

LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DEL LENGUAJE UTILIZADO EN LA TELEVISIÓN

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial
del 3 de abril de 1981



“LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DEL LENGUAJE
UTILIZADO EN LA TELEVISIÓN”

TESIS

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

Presenta

MIROSLAVA DE FÁTIMA ALCAYDE ESCALANTE

Director de tesis: Dr. Miguel Rábago Dorbecker

México, D. F.

2014

Para ti, Marco, mi verdadero amor.

A mis padres y a mis hermanas por ayudarme a volar.

Gracias infinitas al Ministro Sergio A. Valls Hernández, por enseñarme el valor de la justicia, por su gran calidad humana que demuestra en todos sus actos. Gracias por el apoyo que me ha brindado al permitirme ser parte de su equipo.

A Paola Yaber por ser mi constante guía, amiga y madre putativa.

ÍNDICE

Introducción.....	1
I. Discriminación y lenguaje	8
1. <i>Breve referencia al concepto de discriminación</i>	
- <i>Clases y tipos</i>	
2. <i>Marco conceptual de lenguaje</i>	
- <i>El discurso dominante</i>	
II. El discurso dominante sexista en México.....	17
1. <i>Referencia al sexismo en México</i>	
- <i>Lenguaje sexista</i>	
2. <i>El discurso dominante sexista como generador de violencia y discriminación</i>	
III. Difusión del discurso dominante	29
1. <i>Formas de difusión en la actualidad</i>	
A. <i>Los mensajes en los medios masivos</i>	
B. <i>La transmisión del discurso mediante la manipulación</i>	
a. <i>La retórica</i>	
b. <i>La persuasión</i>	
2. <i>La televisión</i>	
A. <i>Relevancia de su análisis</i>	
B. <i>La influencia de la televisión en México</i>	
a. <i>Contexto de la televisión mexicana</i>	
b. <i>Breve descripción del lenguaje sexista en la televisión mexicana</i>	
c. <i>Análisis de un programa cómico</i>	

IV. El respeto a la no discriminación de la mujer en el ejercicio de la libertad de expresión..... 54

1. *Núcleo conceptual de la libertad de expresión*
2. *Límites de la libertad de expresión relacionados con la discriminación de la mujer*

V. Acciones vigentes para contrarrestar el discurso sexista en la televisión..... 70

1. *Acciones del Estado*
2. *Medidas puestas en marcha por la sociedad civil*
3. *Caminos trazados por las televisoras*

VI. Propuesta: ¿cómo vigilar los contenidos?..... 87

1. *El Estado*
2. *La sociedad civil*
3. *Las televisoras*

VII. Conclusiones..... 109

BIBLIOGRAFÍA

La discriminación de la mujer por medio del lenguaje utilizado en la televisión

Introducción

Voy caminando por la calle, me topo con un anuncio en un parabús, en él se ve una mujer sonriente con un detergente en la mano. Más adelante, a la altura del periférico, observo varios espectaculares, me detengo para leer lo que señala uno de ellos que tiene la imagen de una mujer en ropa interior diciendo: “si me quieres sin ropa toca el claxon”. ¡Qué interesante! se promueve la contaminación auditiva —que evidentemente genera estrés, y más en esta ciudad—, con el efecto de exaltar la sexualidad, generalmente heterosexual masculina.

Mientras avanzo varios hombres me ven con cierto aire de superioridad y lanzan uno que otro piropo: “linda...” “preciosa...” (por no mencionar aquellos que utilizan con lenguaje soez), pero por extraño que parezca no me genera ni la más mínima sensación de satisfacción, de honra, de gratitud, ni mucho menos, sino por el contrario, origina en mí una repulsión impresionante.

Cansada llego a mi casa y dispongo a relajar mi mente, tomo el control de la televisión, ¿por qué no prender la “tele” un rato? No es raro ver entre anuncios, varios de comida en donde la mamá está preparando algún guisado; otros donde está planchando desolada y de repente advierte la existencia de un nuevo detergente antiarrugas, y se pone feliz; otros tantos anuncian

automóviles donde enfocan al hombre trabajador saliendo de su oficina que ha logrado el éxito de tener una marca prestigiada.

En fin, cambio los canales pasando por todo tipo de publicidad, y me detengo en uno que está transmitiendo un programa que llama mi atención porque es cómico, y quiero reírme un rato. Pasa el tiempo y me sorprende lo que veo, tres hombres y una mujer vestida provocativamente que actúa como desorientada, mientras le pegan y la insultan, se burlan de ella, y al final no pasa nada. En ese momento medito “es un programa cómico ¿no?, lo que en él se diga no es en serio”.

Sin embargo, son las 11 de la noche y la sensación de agresión ha sido una constante, comenzando por los anuncios publicitarios, los chillidos que recibí y, para cerrar con broche de oro, el programa de televisión. Me siento enojada, frustrada... empiezo a sentir cierto resentimiento.

¿Será que estoy exagerando, soy demasiado sensible?

Estos son pensamientos y sentimientos que se generan en muchas mujeres, e incluso en hombres, que viven dentro de una sociedad donde los factores que se acaban de describir son el día a día, derivado de un sexismo exacerbado marcado por una fuerte tendencia estereotipada de roles.

Ha habido muchas luchas feministas por terminar tanto con la discriminación hacia la mujer como con la propagación de los estereotipos de género, sin embargo, indiscutiblemente ello sigue siendo parte de nuestra sociedad; pero ¿quiénes se han encargado de propagarlo?

Creo que todos tenemos cierto grado de responsabilidad, pero en el presente trabajo se hará referencia a un factor sumamente importante, que si bien ha sido muy útil para el ejercicio de diversos derechos humanos, también

ha constituido una herramienta de expansión del lenguaje discriminatorio hacia la mujer: los medios de comunicación, en específico la televisión.

La *pantalla chica* está al alcance de la mayoría de los y las mexicanas, por eso es preeminente que observemos de manera crítica qué es lo que en ella se comunica abriendo los ojos hacia en sus contenidos, ya que si bien es un instrumento para el ejercicio de múltiples derechos fundamentales, como la libertad de expresión, lo cierto es que hay que tener muy presente la fundamental jerarquía del lenguaje que difunde. Y eso ¿por qué? Por el simple hecho de que como seres humanos somos entes lingüísticos y, por ende, la complejidad de los fenómenos que se desarrollan a nuestro alrededor se comprenden por medio de las expresiones, como sostiene Rafael Echeverría: la experiencia de la existencia en los seres humanos se realiza desde el lenguaje.

El lenguaje tanto verbal como el no verbal es elemental en el desarrollo humano porque refleja la realidad, la interpreta, la puede llegar a crear (lo que se denomina como *discurso dominante*), e incluso puede generar violencia, siendo un claro ejemplo de ello: el lenguaje sexista.

Y este no es un tema nuevo. Desde que existen políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha enfatizado la importancia de adoptar usos no sexistas del lenguaje. Ha sido tratado en las sesiones de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés),¹ en 1987. Se ha expuesto, con una gama de diferentes matices en otros foros igualmente relevantes, por ejemplo, la Resolución 14.1 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

¹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979

Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en su 24° reunión, apartado 1, del párrafo 2 (1987) y Resolución 109 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 25° reunión, párrafo 3 (1989).

Además, existen diversos criterios emitidos por los mecanismos estatales, regionales y universales de protección de los derechos humanos — que se destacarán en el desarrollo de la presente—, en los que se habla del lenguaje y cómo éste puede generar violencia y, como consecuencia de ello, discriminación.

Atendiendo a lo preliminar, en el actual trabajo se investigará cómo con el lenguaje que se maneja en ciertos programas de televisión —utilizando como ejemplo de ello uno de tipo humorístico— se ejerce violencia en contra de la mujer, generando así discriminación.

Es común ver transmisiones televisivas en las que se presenta a la mujer como un ser inferior y como un objeto atractivo a la vista de acuerdo, por supuesto, con los cánones de belleza heterosexual masculina que implican sumisión, sin mayor capacidad que la de satisfacer los deseos y las órdenes del género opuesto, o bien, como la constante ama de casa que tiene la obligación de cuidar a los demás. Con lo cual se logra la perpetuación del patrón sociocultural en la conducta de los mexicanos, en relación con los que se han arraigado a lo largo de la historia como roles de género.

Es decir, los creadores de los programas influyen con ese comportamiento. No obstante, de forma concomitante esas emisiones televisivas tienen éxito derivado del *rating* que obtienen, el cual está compuesto por un común denominador de una sociedad machista.

Cuestión que recuerda un poco a la dialéctica hegeliana entre el amo y el esclavo. Donde en un primer momento hay un amo que coloca al otro en el lugar de esclavo. Se trata de un proceso de cosificación donde el amo ve al otro como un objeto, sin embargo, hay una vuelta en esa relación sujeto-objeto, porque el amo sólo puede ser tomado como amo cuando ese esclavo lo significa como tal y lo reconoce como amo —aquí el amo desea el deseo del esclavo, quiere que lo reconozca como superior—. ² Siendo significativo señalar que cuando el esclavo trabaja la materia para el amo, se va construyendo la cultura, y el amo, en la ociosidad, se cosifica.

De modo tal que en un primer momento se puede ver al evento televisivo como el discurso del amo, que significa a la mujer desde un lugar de objeto, sumisa, ignorante, la que al no entender puede ser manipulada y tratada como mero objeto sexual; sin embargo, hay una vuelta, porque al ser medio de comunicación un lugar intermedio, no es lo de afuera o lo de adentro, sino vía del afuera, de la sociedad, y desde adentro: del espectador, el televidente, donde el medio de comunicación, por una parte, promueve un programa para reproducir un contexto social, y al mismo tiempo que representa ese contexto o situación, el televidente o espectador se identifica con lo que ve, porque va haciendo propio eso que está observando —parece que los emisores de los mensajes son los que tienen el deseo de que las mujeres reconozcan la ideología que ellos propagan—, generándose así la cultura televisiva.

Así, se entra en un juego: si lo que el medio de comunicación hace es copiar una realidad y mostrarla televisivamente, o si es a través de ese modelo que el sujeto que lo observa se identifica y empieza a actuar de esa manera.

² Diccionario Herder de Filosofía

Algunos podrán decir que empezó la sociedad,³ otros que los creadores de los programas. Esa cuestión no será objeto de análisis en la presente tesis,⁴ pues se considera que las luchas feministas han acabado con dicha dialéctica,⁵ sin embargo, lo que se busca aquí es que en seguimiento y reconocimiento evolucionista a esos avances, el medio de comunicación acabe el círculo, y deje de publicar los estereotipos reflejados en el lenguaje sexista.

No se pretende satanizar a la televisión, al contrario, se insiste en que se trata de un objeto muy útil en la vida de las personas que puede ayudar a garantizar los derechos fundamentales y que, de hecho, como medio de comunicación, es indispensable para el desarrollo de la democracia, y como tal, hay que saber guiarla.

Para lograr una buena dirección es necesario tener presente el tema del establecimiento de los parámetros que existen dentro del contenido de lo que se expresa. Cuestión que forzosamente nos conduce a advertir su relación con el derecho a la libertad de expresión que, como cualquier derecho humano, actúa de manera interdependiente con los demás derechos, y no es absoluto.

En esa línea de ideas, en la presente tesis se analiza cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión, y si es que el lenguaje

³ Marcuse señala que las personas no son alienadas por los *mass media* en sí, sino que ellos ya entran preconcebidos con lo que en ellos se expone. Marcuse, Herbert. *El hombre Unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1993.

⁴ Hay teorías que han sostenido que mientras más se duplicaran las experiencias de la vida real en el cine, se continuaría creando la *ilusión* de que la vida era una prolongación de lo que se veía en la pantalla grande, frenándose con ello a la imaginación. Horkheimer, Max y Theodor Adorno. *Dialéctica de la Ilustración*. 3ª edición, editorial Trotta, Madrid, 1999, P. 170-172.

Hay diversas teorías para explicar el surgimiento de la violencia en los medios de comunicación y sus consecuencias. Para leer del tema véase: Rosas Rodríguez, Saúl. *Imagen de la violencia y delito en los medios de comunicación*. Editorial Ubijus, México, 2013, P. 64-65

⁵ *Con el feminismo se inicia un humanismo de fondo. Aquel que plantea la superación del antagonismo (sic) más profundo de los seres humanos: el extrañamiento genérico. El feminismo continúa a la trayectoria humanista de quienes desde la opresión plantearon en formas utópicas o como proyectos históricos la supresión de los antagonismos (sic)*. Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. 5ª edición. UNAM, México, 2011. P. 85.

discriminatorio tanto verbal como no verbal, que se utiliza en ciertos programas de televisión está protegido por éste.

Hecho lo anterior, se acude a experiencias puestas en marcha a nivel mundial, por medio de las que se ha pretendido dar solución a la sustancia sobre el contenido del lenguaje de los programas televisivos. Así, con ellas y la ayuda de algunos esfuerzos que se han llevado a cabo en México, se proponen diversas herramientas por virtud de las que se aspira a contrarrestar el lenguaje violento transmitido por la televisión, todo ello con la finalidad de trazar caminos para llegar al crecimiento de los derechos fundamentales de las mujeres, y lograr su sana interdependencia.

Capítulo I. Discriminación y lenguaje

1. Breve referencia al concepto de discriminación

En sentido amplio, la discriminación es la acción de distinguir o separar unas cosas de otras, tomando en cuenta sus diferencias.⁶

Ésta, parte de la realidad de que las cosas son distintas naturalmente; de lo que se advierte que tratar a las personas de una manera desigual, en principio, no es una acción moralmente reprochable, pues existen ocasiones en las que dichas diferencias tienen una justificación racional y, por tanto, son justas.⁷

De ello se desprende que el concepto de discriminación no alude a algún juicio de valor; no obstante, para analizar la discriminación como derecho es preciso acudir a ella como fenómeno sociológico, presentándose como una de las múltiples causas de opresión cometida entre las personas, quienes de forma consciente o inconsciente realizan preconceptos de personas con ciertas características,⁸ —que suelen estar basadas en algún rasgo fisionómico (color de piel, género, discapacidad, etc.) o de identidad (étnica, sexual, religiosa, etc.)—, logrando marginarlas y convirtiéndolas en grupos bajo una situación de vulnerabilidad.

⁶ Salazar, Pedro. Et al. *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, pp. 36.

⁷ Lo que lleva al pensamiento de la fórmula que desde Aristóteles se mantiene: tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

⁸ Salazar, Pedro. Ídem.

Cabe advertir lo que en su párrafo 8, la Observación General 18 el Comité de Derechos Humanos, sostuvo en cuanto a que el derecho de gozar *en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia*.

Se trata entonces del desprecio que emite un ser humano hacia el otro de una manera injusta, por el simple hecho de sus características individuales o sociales particulares.⁹

Sobre la misma línea de pensamiento, el contenido del derecho a la no discriminación se puede desgajar de lo que de él especifican los instrumentos internacionales tales como:¹⁰ el Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o Convicciones (1981) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); que al haberse ocupado de combatirla, han dispuesto tres elementos esenciales a saber:

- a) Constituye un acto u omisión que distingue, excluye o da un trato diferente a una persona o grupo de personas.
- b) Dichas acciones u omisiones se mueven por alguna característica de la persona (raza, sexo, religión, etc).
- c) Derivado de lo anterior se da un tratamiento diferencial a las personas, menoscabando de tal manera el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

⁹ Dworkin, Ronald. *The theory and practice of equality*, en *Sovereign Virtue*. Harvard University Press, 2000, p. 407.

¹⁰ De la Torre, Carlos. *El derecho a la no discriminación en México*. Ed. Porrúa, México, 2006, PP.3-5.

Corroborándose así entonces que el término discriminación hace referencia a *toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos.*¹¹

Fijado lo anterior, es dable mencionar que el derecho a la no discriminación se trata de uno de los que más protección tiene en el ámbito internacional, en tanto que se registra por lo menos en 18 convenios, ya sea de forma específica en alguno de sus tipos, o bien de manera general.

Debido a su importancia y trascendencia ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un principio de *ius cogens*,¹² esto es, se establece como una norma de derecho imperativo que integra el orden público internacional, que no admite acuerdo en contrario, y que solo puede ser modificada por otra que tenga la misma naturaleza.¹³

Clases y tipos

Tanto a nivel nacional como internacional hay diversa normatividad que prohíbe toda distinción arbitraria basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, O.C. N° 18 relativa a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de Septiembre de 2003, página 84.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, ídem.

¹³ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

De acuerdo con ello, resultan varios tipos de discriminación atendiendo a los motivos por los cuales se perpetra. Así que existe la discriminación por: raza, religión, sexo, ideas políticas, origen, condición social, habilidades físicas, orientación sexual, así como, la discriminación que priva de un bien o derecho a una persona o grupo de personas con el que otros sí cuentan, la que excluye a una persona de participar en una situación, la que impide u obstaculiza a una persona a realizar una actividad determinada.¹⁴

Asociado a lo anterior, siguiendo al Maestro Carlos de la Torre,¹⁵ existen diversas dimensiones de cómo se pueden presentar los distintos tipos de discriminación, a saber:

- 1.- Personal: Cuando se origina entre dos o más personas siendo a una de ellas a la que se le trata de manera diversa.
- 2.- Institucional: Se presenta de forma regular, y se deriva de criterios de conducta establecidos que rigen el funcionamiento de una determinada institución.
- 3.- Estructural: la discriminación se produce sistemáticamente derivado de que el orden social se conforma de forma tal que ciertas personas o grupos de ellas tienen limitación o negación de sus derechos.

A su vez puede hablarse de dos modos de llevarla a cabo: de forma directa, cuando se realiza un acto, norma o conducta que en sí misma carga un estereotipo (prejuicio que la inspira con la intención de discriminar a ciertas

¹⁴ De la Torre, Carlos. Op. Cit. Nota 10.

¹⁵ Ídem.

personas); y la indirecta, que no se detecta de forma inmediata pero, al aplicarse la conducta o la norma, tiene como efecto discriminar a cierto *tipo* de persona.¹⁶

2. Marco conceptual del lenguaje

Para efectos de este estudio, al lenguaje se le considerará como el sistema estructurado por virtud del cual comunicamos nuestros pensamientos, sentimientos, pasiones, acciones, así como que conocemos lo que existe en los demás. Puede personificarse por diversas vías como la palabra, la escritura, o cualquier otro medio de reproducción.¹⁷

Su importancia es indiscutible para los seres humanos, ya que además de ser la conexión con el mundo que nos rodea, es una forma de influir directamente en las personas.

Al respecto, resulta interesante que el médico Rodolfo Llinás sostiene que el lenguaje contiene patrones innatos y adquiridos, es decir, que si bien el ser humano nace con una tendencia lingüística (sustentado su dicho en el hecho de que la estructura neuronal no se modifica con el aprendizaje, sino que se establecen nuevas conexiones), lo cierto es que también se adquiere por experiencia y por aprendizaje.¹⁸ Con base en la experimentación, el científico neurofisiológico afirma que el lenguaje que se aprende a temprana

¹⁶ Respecto de la discriminación directa e indirecta se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la O.C. N°18, párrafo 85: los Estados “deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*.”

¹⁷ Gutiérrez David, María Estela y Alcolea Díaz, Gema. *El dilema del discurso del odio en el debate democrático*. Medios de comunicación, mensajes y derecho a la información. Coordinadores María Pilar Cousido González y Manuel de Santiago Freda. Colex, Madrid, 2011. P. 159.

¹⁸ Llinás, Rodolfo R. *El cerebro y el mito del yo*. Editorial Norma, Bogotá, 2003. P. 177-179.

edad, es mucho más eficaz en la persona que los que se adquieren a lo largo de la vida.¹⁹

Resultando entonces que, antes de hablar, contamos con un lenguaje por medio del cual recibimos los mensajes por experiencias no verbales, y generalmente éstos son los más importantes en nuestra existencia.

Inclusive se ha asegurado que la comunicación humana en su mayor parte se localiza por debajo de la conciencia, por lo que las expresiones lingüísticas en ocasiones solo afectan de manera indirecta a lo que se enuncia.²⁰ Los signos o gestos que revelamos las personas corporalmente — reguladores, ilustradores, adaptadores y emblemas—,²¹ influyen en gran medida en la transmisión del mensaje en nuestro interlocutor (lo que se denomina como paralenguaje).

Actualmente las culturas utilizan tanto el lenguaje verbal como el no verbal para transferir mensajes, uno no excluye al otro. Y resulta importante decir que de conformidad con algunos estudios, no se explota en mayor medida el ámbito verbal, sino que las comunicaciones se apoyan mucho más en los códigos extraverbales, como el icónico, sonoro y quinésico.²²

De acuerdo con lo referido, cuando en el presente trabajo se hace referencia al lenguaje se concibe como tal tanto al verbal, que es el que se compone por la sistematización de palabras, como al no verbal, que es por el

¹⁹ *Ibíd.* P.225-226.

²⁰ El padre de la cinesis Ray Birdwhistell, señala que los movimientos del cuerpo no se deben a la biología, sino a la cultura. Birdwhistell, Ray, *Kinesics and context. Essays on body motion communication*. Trustees of the University of Pennsylvania, 5ª edición, Estados Unidos de América, 1990, p. 251.

²¹ Los *reguladores* son los signos que acompañan una conversación para “tomar relevo”, por ejemplo, cuando se inclina la cabeza, o se fija la mirada. Son distintos a los *ilustradores* que sirven para explicar con mayor claridad de forma visual lo que se está expresando, por ejemplo, indicar la altura de un niño, o el tamaño de algún objeto. Los *adaptadores* por su parte, son gestos inconscientes por los que manejamos los sentimientos o damos respuestas, por ejemplo, si dijimos algo que creemos está errado, llevamos la mano a la boca. Los *emblemas* son signos que representan una palabra en una cultura, como alzar dos dedos de la mano para señalar amor y paz, sacudir la cabeza para decir sí o no. Mínguez Vela, Andrés, *La otra comunicación. Comunicación no verbal*. ESIC, Madrid, 1999, p. 32-35.

²² Romero, María Victoria, (coord.) Et al. *Lenguaje Publicitario: Le seducción permanente*. Ariel, España, 2005. P. 28.

cual nuestro cuerpo, por medio de gesticulaciones o signos, transmite los mensajes.²³

El discurso dominante

Dentro del presente apartado, cobra relevancia que la estructuración de la comunicación (verbal o no) con la que determinadas instituciones o sectores sociales hablan sobre algo o lo representan, que se difunde en el lenguaje diario, corresponde a los discursos.

Éstos dan el saber, y como tales se encuentran ligados al poder, aunque de forma ambivalente (polivalente),²⁴ ya que de ellos depende en gran medida lo que en cada sistema social se reconoce como *verdadero* o falso, es decir, es lo que llena de sentido a las palabras.

En otras palabras, de acuerdo con lo que está vigente en una sociedad, una palabra o imagen puede representar algo totalmente distinto a lo que sería en otro tiempo y espacio, lo cual se debe a lo que se ha denominado *discurso dominante*.

El *discurso dominante* es la manera más usual con la que una cultura habla sobre algo o lo representa, que se expande en el lenguaje diario, y recibe un sostén determinante en la producción y circulación de significados sociales por parte de la televisión, la radio, la prensa, el internet, la propaganda, el discurso político y los medios académicos.²⁵

²³ Davis, Flora. *La comunicación no verbal*. Psicología Alianza Editorial, Madrid, 1998, Pp. 17-21.

²⁴ Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber*. Siglo veintiuno de España Editores, S.A, 25° edición, Madrid, 1998, Pp. 122-123

²⁵ Davis, Flora, Op. Cit, p.21.

En este punto es importante subrayar que muchas veces al considerarse cierto lenguaje como *discurso dominante*, la sociedad piensa que es necesariamente verdadero, sin embargo, no esencialmente es así.²⁶ Basta con que sea veraz, creíble, para que sea aceptado.

Al efecto, Foucault advirtió la presencia de algunos mecanismos que generaban discursos que se sustentaban como verdaderos (sin que necesariamente lo fueran), y como tales comprendían un poder en sí. Así, señala que “ejercer el poder crea objetos de saber, los hace emerger, acumula informaciones, las utiliza. No puede saberse nada del saber económico si no se sabe cómo se ejercía, en su cotidianidad el poder, el poder económico. El ejercicio del poder crea perpetuamente saber e inversamente el saber conlleva efectos de poder”.²⁷

En lo que interesa al presente trabajo, ese poder —que deriva del lenguaje—, puede mover a una sociedad a pensar de cierta manera, a crear paradigmas enfocados hacia determinada dirección, es la forma de generar la cosmovisión social de lo que sucede en la realidad, eso es el discurso dominante.

De forma tal que ese discurso recibe un sostén definitivo en la producción y circulación de significados sociales por parte de los diversos grupos que integran el sistema social, ya que se halla vinculado al poderío que ellos adquieren por el saber.

Así, se podría decir que al conformarse un “consenso social” para el establecimiento de enunciados y signos (que se trata de un sistema por medio

²⁶ Por ejemplo, en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el significado de “*huérfano*, *na*: dicese de la persona de menor edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos; especialmente el padre”; “*matrimonio*: Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales”, entre otros.

²⁷ Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, España, 1980. P.99.

del cual las personas por nuestros sentidos sabemos el significado de lo que se nos comunica), se genera un terminante “saber”, sin embargo, éste no indefectiblemente proviene de los significados verdaderos (verificables) de las entidades significantes, pues emana habitualmente de un consenso más bien ideológico.

Capítulo II. Discurso dominante sexista en México

1. Referencia al sexismo en México

En sentido amplio el sexismo se ha definido como cualquier evaluación de una persona atendiendo a su categoría sexual biológica, ya sea positiva o negativa, y referente tanto al hombre como a la mujer.²⁸

Existe un tipo denominado *sexismo hostil*, que está dirigido a discriminar a las mujeres producto de su supuesta inferioridad.²⁹

En México éste es el sexismo que se conoce, ubicándosele como un sinónimo del machismo. Lo que pretende es denotar la existencia de un modelo basado en un solo sexo, excluyendo al otro.

Generalmente, se trata de desvirtuar todas las conductas relacionadas con la mujer, pues el hombre se convierte en el centro del Universo.³⁰

Se trata —en palabras de Carlos Monsiváis— de una ideología basada en necesidades y valores del grupo dominante, cuyas normas dependen de lo que dicho grupo admira de sí mismo y encuentran conveniente en sus subordinados: agresión, fuerza, inteligencia y eficacia en el hombre; pasividad, ignorancia, docilidad, “virtud” e ineficacia en la mujer.³¹

Definición que se materializa en la realidad en el momento en que la idea de la mujer se observa como un ser no autosuficiente, inferior al hombre.

²⁸ Moya F. Expósito y Glick P., *Sexismo ambivalente: medición y correlativos*. Revista de Psicología Social, Núm. 2, 1998, 159-169.

²⁹ Glick P. y Fiske, S.T. *The ambivalent sexism inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism*. *Journal of personality and social psychology*, 70, 1996, 491-500.

³⁰ Hernández R., Ma. Adela y Mendiola, Salvador. *Apuntes de Teoría de la Comunicación*. UNAM, México, 1995, p. 116.

³¹ Monsiváis, Carlos. *Misógino feminista*. Selección y prólogo de Marta Lamas. Océano, México, 2013.

La existencia de esta conducta en México puede desprenderse de diversos datos duros que reflejan la concepción que en nuestro país se tiene en relación con la mujer.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres, el United Nations Development Fund for Women y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, se obtiene lo siguiente:

- 1 de cada 5 mexicanos opina que *“Las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes.”*
- Casi 7 de cada 10 mujeres mexicanas (67%) de 15 años y más ha sufrido violencia en alguno de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y/o de pareja.
- 4 de cada 10 (43.2%) sufrió violencia por parte de su pareja o ex pareja a lo largo de su última relación.

Por otro lado, interesa hacer mención respecto de los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada en 2010 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que denota lo siguiente:³²

- Dos de cada diez mujeres consideran que los principales problemas de las mujeres en el país están relacionados con la *falta de empleo y/o la economía*, seguidos por los problemas relacionados con la *inseguridad, abuso, acoso, maltrato y violencia*, y la *discriminación* (el 10% del total

³² Se encuestaron a 8, 659 mujeres, que se ubican en un rango de edad de 12 a 80 o más años.

de las mujeres entrevistadas considera que la discriminación es el principal problema).

- Al responder a la pregunta ¿Qué tan de acuerdo está usted con la idea de que en México no se respetan los derechos de las mujeres? El 56.6% contestó que estaba totalmente de acuerdo (contra un 18.6% ni en acuerdo ni en desacuerdo, y un 22.1% en desacuerdo).
- Seis de cada diez mujeres comparten la opinión de que en las familias donde la mujer trabaja es *la mujer misma* quien más se ocupa de la casa, mientras que casi una de cada cinco señala que son *los dos, el hombre y la mujer*. Sólo 7.2% manifiesta que es el hombre.
- Seis de cada diez mujeres consideran que no debe haber diferencias en los ingresos que reciben los hombres y las mujeres. Es considerablemente mayor el porcentaje de mujeres que opina que el hombre es quien debe ganar más con relación a las que opinan que deben ganar menos, en una proporción de 7 a 1 mujeres.
- Una cuarta parte de la población considera que en México *no se respetan los derechos de las mujeres* (alrededor de 40% de mujeres y hombres opinan que se respetan *sólo en parte*.)
- Al responder a la pregunta *¿qué tanto cree que en México las personas les pegan a las mujeres?* más de 62% de las personas cree que se les pega *mucho* y 32% que se les pega *algo o poco*.

Por otro lado, llama la atención el documento de trabajo titulado *“Información estadística relevante sobre la discriminación en México”* emitido

por el CONAPRED, en el que se fijan ciertos datos referentes a la discriminación hacia la mujer dentro de los rubros de trabajo y de educación.³³

Por ejemplo, se advierte que la estimación del ingreso por trabajo remunerado para la mujer es de 4,486 dólares, mientras que para los hombres se calcula casi el triple: 12,148 dólares; padecen discriminación en el trabajo el 15% de las mujeres; de acuerdo con datos de 1998, hay ramas de la economía en los que la participación tanto de hombres como de mujeres es similar, como en el comercio y el servicio, en tanto que en los demás casos la mayoría se encuentra compuesta por hombres (en la construcción 96.9%, comunicación y transportes 9 de cada 10 puestos son ocupados por hombres, en las actividades agropecuarias el 82%, y en la administración pública y defensa 7 de cada 10 son hombres).

Dentro del rubro de educación, se hace referencia a que las tasas de alfabetización adulta las mujeres presentan un porcentaje de 88.7%, frente a un 96% de los hombres,³⁴ más de la mitad de la población mayor de 15 años experimenta una situación de rezago educativo, en la cual la brecha entre los hombres y las mujeres es de 4.4 puntos porcentuales.

Los datos brindados con anterioridad son tomados en cuenta en el análisis que nos toca, en tanto que reflejan la existencia de un pensamiento constante, y a veces desconocido-negado, en contra del género femenino, dentro de lo que se constata la existencia latente de sexismo en su faceta hostil.

³³ Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, CONAPRED, Diciembre de 2004.

³⁴ PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2004, pp. 225 - 227.

De acuerdo con ello, se verifica que en México existe una desvalorización decidida hacia el género femenino y ésta, se transmite por medio de lenguaje.

Lenguaje sexista

Como quedó dicho con anterioridad, cuando se hace referencia al lenguaje este refiere tanto al verbal como al no verbal.

En relación con el primer tipo (verbal), en México podemos observar, entre otros ejemplos, que dentro del lenguaje: se usa el masculino como presunto genérico;³⁵ la mujer casada se hace sombra al nombrarla con el apellido de su marido (parece que perdiera su nombre); cuando una mujer es soltera se usa el menoscabo semántico *señorita* (es diminutivo porque si no está casada, ¿está incompleta?); existen profesiones cuya denominación es inexistente en femenino;³⁶ en ocasiones se utilizan expresiones como “pareces una niña” para apuntar que alguien es inferior.

Además de las expresiones referidas, hay concepciones estereotipadas de género cuando se habla de la mujer, por ejemplo: se hace burla en relación con nuestro “carácter emocional”; se alude a nuestra “poca capacidad de entendimiento y objetividad”; se presenta la necesidad constante del hombre de ver a la mujer como un “objeto sexual”; se excede la exaltación de la genitalidad fálica como símbolo de poder o reafirmación de dominio; se propaga la habilidad inherente de la mujer de “cocinar, atender a esposos e

³⁵ Ramos, Hernández, Pablo. *Introducción al sexismo lingüístico en el español*. En Figueruelo, Burrieza Ángela y otras (directoras). *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de derechos humanos*, Editorial Comares, Granada, 2013. P. 397-399.

³⁶ Islas Azais, Héctor, *Lenguaje y discriminación*. CONAPRED, México, 2007. P. 30-33.

hijos y limpiar el hogar”; se afirma como inminente el papel de madre; se hace burla del feminismo; entre otras.

Por otra parte, dentro del lenguaje no verbal, desde bebés hay ademanes que representan claramente la alusión de debilidad de una mujer y la fortaleza del hombre; los juguetes que se anuncian se ven claramente dirigidos ya sea de niños o de niñas, siendo los de niñas los relativos a jugar a *ser mamá*, a *la casita*, las muñecas, las princesas, y los de niños los de fuerza, los de trabajador; también encontramos las expresiones faciales que representan “lo emocional” de la mujer; asimismo, hay movimientos corporales en adultos que exponen a la mujer como objeto sexual, sometida al hombre; entre otros.³⁷

Así se logra observar que dentro del lenguaje mexicano se otorgan atribuciones, generalmente negativas, a las mujeres, y existe una concepción estereotipada hacia ambos géneros.

Es relevante mencionar que tal lenguaje se ha generado, entre otras cosas, por la existencia de estereotipos, que se trata de características o roles que se atribuyen a las personas únicamente por ser parte de un grupo particular, pasándose por alto las necesidades, habilidades, circunstancias y deseos de cada individuo.³⁸

En relación con los estereotipos, resulta interesante advertir su clasificación de acuerdo con la relación hombre-mujer, a saber:³⁹

³⁷ En una investigación en 1999 llevada a cabo por el Programa Nacional de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia aludió que en México el estereotipo femenino refiere a rasgos como “delicada, frágil, débil, que cuida hijos, amorosa, pura y bonita”, entre otros.

³⁸ Véase: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/GYJ-CCREDITOS_NOVIEMBRE.pdf. Consultado en 10 de julio de 2014.

³⁹ El contenido de este cuadro corresponde a la sistematización de los conceptos y ejemplos dados en: Rebecca Cook & Simone Cusack, *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. (Traducción de Andrea Parra), University of Pennsylvania Press, Pro Familia, Filadelfia, 2009. Pp.29-36.

TIPO	EJEMPLO	REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO
<p>Estereotipo de sexo Aquellos centrados en los atributos y las diferencias físicas y biológicas existentes entre hombres y mujeres.</p>	<p>Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres.</p>	<p>Prohibición a las mujeres de realizar trabajo nocturno. Límites <i>de facto</i> y <i>de jure</i> para que las mujeres realicen actividades laborales relacionadas con las armas.</p>
<p>Estereotipo sexual Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídos por hombres y mujeres respectivamente, así como a la interacción sexual entre ambos.</p>	<p>La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación.</p>	<p>Prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>
<p>Estereotipo sobre los roles sexuales Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.</p>	<p>En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a las y los hijos y realicen las labores domésticas.</p>	<p>Códigos civiles que, basados en roles sexuales, distribuyen los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignando al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y las y los hijos.</p>
<p>Estereotipo compuesto Aquel que interactúa con otro estereotipo de género. Atribuyen características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.</p>	<p>Las mujeres solteras y lesbianas no son buenas madres.</p>	<p>Negar la posibilidad de adopción de un hijo o hija a mujeres lesbianas solteras.</p>

De lo que se confirma que el manifiesto de esas características se observa tanto de forma verbal como corporal a lo largo de la convivencia en sociedad por medio del discurso dominante sexista.

Siendo necesario referir que ello puede conducir a la violencia, la cual en ocasiones es directa, evidente y aceptada expresamente y, a veces es indirecta, subliminal, ignorada e inconscientemente consentida.

En todo caso, para demostrar la generación de la violencia dentro del lenguaje sexista, es necesario acudir a su relación con la discriminación, materia del siguiente apartado.

2. El discurso dominante sexista como generador de violencia y discriminación

Como quedó expresado, por medio del lenguaje comunicamos nuestros pensamientos y sentimientos, así como que conocemos lo que existe en los demás, debiendo tomar en cuenta que si bien en un principio las palabras e imágenes son neutrales, lo cierto es que de acuerdo con el contexto en el que se utilizan pueden generar una lesión a los que las reciben.⁴⁰

Cuestión que se encuentra —en lo que interesa al presente estudio—, cuando se involucra a las categorías señaladas para clasificar a determinadas personas, tales como el origen étnico o nacional, **el género**, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales, generando con ello discriminación, en razón de ciertas elecciones lingüísticas que revelan un rechazo social.⁴¹

En específico, la violencia en el lenguaje se encuentra vinculada con la discriminación de género que sufren las mujeres, lo cual se constata de los estereotipos que se han establecido entre ellas y los hombres —expuestos anteriormente—, ya que es la condición que se deriva de la preconcepción de ciertos atributos que se le imponen, influenciados por una conducta de discriminación que la ve por debajo del varón.

⁴⁰ Islas Azaïs, Héctor, Op. Cit. Nota 36, p. 15.

⁴¹ Amparo directo en revisión 2806/2012. Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 6 de marzo de 2013 por mayoría de 3 votos.

Para respaldar lo dicho, es menester relatar lo que algunos sistemas de protección de derechos humanos han tratado sobre el tema.

En el ámbito **regional**, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención De Belém Do Para*,⁴² reconoce la relación existente entre la violencia de género y discriminación al establecer, por un lado, en su Preámbulo que “*la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*”; y por otro lado, en su artículo 6° que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Además, dicha Convención dispone que el Estado debe tomar medidas para “*modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan (sic) o exacerban la violencia contra la mujer*”.

Por otro lado, en *el Informe del Relator especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la Condición de la Mujer en las Américas*,⁴³ se hace referencia a cómo la discriminación por razones de género ha afectado en las esferas del trabajo y la economía. Asimismo realiza

⁴² 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 12 de diciembre de 1998

⁴³ 18 de noviembre de 1998.

recomendaciones encaminadas a remediar las instancias de discriminación para que la mujer pueda ejercer plenamente sus derechos, además que propone que el continente americano comience el siglo XXI sin discriminación hacia la mujer.

En el caso María da Penha Fernandes,⁴⁴ la CIDH estableció la relación entre violencia y discriminación al sancionar al Estado por no haber prevenido, sancionado y erradicado la violencia doméstica sufrida por la víctima, señalando que se trataba de una práctica discriminatoria por parte del Estado al advertirse la existencia de un patrón de tolerancia ante este tipo de casos. Precisó como obligación del Estado, además de llevar a cabo el proceso penal, la de “prevenir esas prácticas degradantes”. Asimismo, hizo mención a la relación de poder *históricamente* desigual entre los sexos, que determinó y determina que las mujeres tengan un papel inferior al hombre en las sociedades.

Además, la CIDH en el documento la *Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez; México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*,⁴⁵ apuntó que la discriminación de género ha forjado que no se sancionen los asesinatos en contra de las mujeres, así como que la violencia que se dio, fue producto de la discriminación hacia la mujer.

Asociado a lo anterior, la CIDH en el Informe *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*,⁴⁶ da noticia en que la violencia en contra de las mujeres deriva de la discriminación basada en género, y hace hincapié en el deber del Estado de implementar acciones para erradicar la discriminación en contra de las mujeres y los patrones estereotipados de

⁴⁴ Informe 54/01, Maria Da Penha Maia Fernandez contra Brasil, del 16 de abril de 2001.

⁴⁵ 7 de marzo de 2003.

⁴⁶ 20 de enero de 2007.

comportamiento que promueven un trato inequitativo en sus sociedades que ha implicado un acceso desigual a los derechos.

Asimismo, en tal informe la CIDH escribe que debido a la constante exclusión en contra de la mujer, se le ha otorgado un *acceso limitado a los beneficios del desarrollo económico y social de sus sociedades; un tratamiento desigual dentro de la familia; y el ser víctimas y estar expuestas a diferentes formas de violencia psicológica, física y sexual.*

Por su parte, en el ámbito **universal**, el Comité encargado de la vigilancia de la CEDAW, en su Recomendación General no. 19 relata que la discriminación que en forma de violencia se crea en contra de la mujer, afecta el goce tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.⁴⁷

Además, precisa que los Estados podrían ser responsables por los actos privados si omiten actuar con la debida diligencia para prevenir violaciones a tales derechos.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que la discriminación por sexo se puede basar en supuestos estereotípicos, como orientar a la mujer hacia empleos de bajo nivel porque se considera que no está dispuesta a dedicarse a su trabajo como se dedicaría un hombre.⁴⁸

En el terreno **nacional** interesa dar noticia de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que prevé, entre otros tipos, a la violencia psicológica, que define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, la cual puede consistir, por ejemplo, en insultos,

⁴⁷ 11º periodo de sesiones 1992.

⁴⁸ Observación General número 16 (2005)

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

También refiere a la *violencia en la comunidad* que engloba a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Incluso en México dentro del Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se indica (retomando lo expuesto por Rebecca Cook) que la discriminación por estereotipos origina consecuencias en el reconocimiento de la dignidad de las personas y en la distribución de bienes públicos.

De todo lo antes aludido, se desglosa que hay una relación vinculante entre la violencia que se despliega en contra de la mujer emanada de los estereotipos y la discriminación.

Ello si se toma en cuenta que cualquier actitud que derive en la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, se considera discriminación, lo que incluye a la violencia.

Y en ese sentido, si como se ha visto el lenguaje puede tener tintes discriminatorios, entonces el discurso dominante sexista que se basa en estereotipos para propagar la información respecto de la mujer, produce violencia en su contra.

Capítulo III. Difusión del discurso dominante

1. Formas de difusión en la actualidad

Ubicando que nuestra era se encuentra caracterizada por la globalización cuyo común denominador es una homogenización cultural bajo símbolos del consumo de masas, con lo que se globalizan las ideas y los patrones socioculturales de comportamiento, se realizará el enfoque de cómo se transmite el discurso a partir de los medios masivos de comunicación.⁴⁹

Durante el siglo XX, en especial en su segunda mitad, los medios de comunicación se multiplicaron y ahora tienen un alcance más amplio. De las formas de comunicación en las que dos personas estaban involucradas, ahora existen medios impersonales que forman parte de inmensas redes de información y comunicación, y que abarcan a millones de personas.⁵⁰

En relación con esto, Umberto Eco en su libro “*Apocalípticos e integrados*”, señala que en esa época se comenzó a hablar de la aparición de multitudes en la vida social, lo cual desde el surgimiento de los medios de comunicación masiva se transformó en un fenómeno constante y actual.

Lo cual dirige a que los mensajes que logran tener una influencia masiva son los que se transmiten por los *mass media*, que no es otra cosa más que la referencia a lo que en la literatura se conoce como “cultura de masas”, que representa el contenido de lo que producen y difunden los medios de comunicación.⁵¹

⁴⁹ Kaplan, Marcos, *Transnacionalización y globalización*. Revista de investigaciones jurídico políticas Tlamelaua, Año VI, Num. 9-10, 1995, p. 49.

⁵⁰ Faúndez Ledesma, Héctor. *Los límites de la libertad de expresión*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004. P. 198-199.

⁵¹ Mejía Quintana, Oscar. Et al. *Teoría Crítica de los medios de comunicación*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009. P. 23.

Estos instrumentos —por los que se logra el proceso comunicacional—, forman una de las diferentes esferas de lo social, que es autónoma e interdependiente con las demás. Envían mensajes de todo tipo, y en múltiples facetas, con lo que influyen en el pensamiento económico, político, educativo, cultural, etc. de la sociedad.

Representan un gran repertorio de las caras del ser humano, que reflejan su progreso, ayudan a su desarrollo, a su permanencia y a su conocimiento, pudiendo enunciar algunos como: la televisión, la radio, la prensa, el internet, la propaganda, el discurso político y los medios académicos.⁵²

Interesando al caso que lo que los medios de comunicación difunden se normaliza de forma masiva, debido a lo que ya ha quedado explicado relativo al *discurso dominante*.

A. Los mensajes en los medios masivos

Ha quedado afirmado que el lenguaje es relevante para los significados de las cosas dentro de una sociedad, ya que éste conduce a la creación del *discurso dominante*. También se apuntó que la manera en la que tal discurso llega a influir de forma masiva a la sociedad se desarrolla en los medios de comunicación.

Partiendo de esa base, resulta forzado analizar qué es lo que ellos difunden, pues con eso podemos conocer la sustancia de lo que va creando el discurso masivo social.

⁵² Islas Azais, Héctor, Op. Cit. Nota 36. P.21.

Los medios de comunicación tienen diversas funciones, y de acuerdo con ellas será el contenido del mensaje que harán llegar a las masas. Entre otras podemos encontrar las siguientes:

- La función de supervisión del ambiente, que se identifica como la recolección y distribución de la información referente a los acontecimientos de una sociedad y los más sobresalientes a nivel mundial (noticieros).
- La transmisión de cultura, cuyo propósito es preservar el saber de la humanidad (programas musicales, artísticos, culturales).
- La correlación social, que consiste en interpretar o evaluar los hechos al receptor del medio (columnistas/comentaristas).
- La socialización (adquirir la cultura del grupo) que busca imponer de forma inconsciente valores, ideas y conceptos de una determinada clase social.
- Entretenimiento, cuyo objetivo es hacer pasar un rato agradable y de esparcimiento (cómicos, de concurso).⁵³

Como se puede deducir de lo anterior, los medios de comunicación masiva son una herramienta sumamente importante hoy en día para la humanidad, ya que constituyen instrumentos por virtud de los cuales las personas ejercen su libertad de expresión de diversas maneras, siendo que todas las finalidades referidas buscan cubrir aspectos útiles en la vida del ser humano.

Ahora, si bien el tráfico de la información ha tenido cabida por los medios de comunicación, éstos también tienen como común denominador una

⁵³ Mejía Quintana, Oscar. Et al. Op. Cit. Nota 51. P. 26.

homogenización cultural bajo símbolos del consumo de masas, con lo que se globalizan las ideas y los patrones socioculturales de comportamiento.⁵⁴ En efecto, los medios de comunicación no han resistido “la dinámica hipertrófica y desreguladora de la hipermodernidad”,⁵⁵ lo que ellos difunden comienza a ser parte de la cultura de un país (el ya referido *discurso dominante*), en tanto que empiezan a determinar de cierta manera su forma de ser y su cosmovisión del mundo.

Tal como lo señalaba Karl Marx, el hombre al ingresar al capitalismo sufre una alienación, que se traduce en una pérdida de la autonomía y la falta de autorrealización, como si perdiera su verdadero yo, su identidad, de forma tal que se comporta como una persona distinta a su auténtico ser. Para el filósofo alemán las personas aparentemente actuamos de manera libre y de acuerdo con “nuestros” intereses, sin embargo, no somos más que producto de deseos impuestos por la sociedad capitalista, en la cual sólo unos cuantos consiguen auto realizarse. Se trata de una sociedad frustrada.⁵⁶

Características que posteriormente llevarían a Marcuse a ubicar a los seres humanos involucrados en esta sociedad, dentro del concepto del *hombre unidimensional*, que no cuenta con autonomía sobre la vida propia pues vive en una colectividad que inventa las necesidades, que realiza una introyección con lo que se expone en los sistemas de poder.

⁵⁴ Ibídem, p. 49.

⁵⁵ Lipovetsky, Gilles, Serroy Jean. *La pantalla global. Cultura mediática y cine en la era hipermoderna*. Anagrama, Barcelona, 2009.

⁵⁶ Marx, Karl. *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*. Biblioteca digital Espartaco, 2001. Consultable en: <http://pensaryhacer.files.wordpress.com/2008/06/manuscritos-filosoficos-y-economicos-1844karl-marx.pdf> Consultado 17/03/2014.

Mientras más se fijan ciertos pensamientos sociales, es más complicado que las personas rompan con el conocimiento preconcebido, con lo que se debilita su capacidad de entendimiento y crítica ante la vida moderna.⁵⁷

Y en este punto cabe realizarse el siguiente cuestionamiento ¿cómo sería posible afirmar que las personas teniendo libre albedrío puedan dejarse influir por mensajes que no van de acuerdo con lo que ellas son?

Al respecto, es necesario puntualizar que para generar ciertas tendencias en las masas, o para continuar manteniendo cierta ideología en beneficio de unos pocos, el poder de *convencimiento* se genera tanto de forma “directa” como indirecta. Y en ese sentido, si bien hay algunas ocasiones en las que los mensajes cuyo contenido no deja lugar a dudas y es claramente contrario a la naturaleza de cada persona, o incluso es aberrante de forma evidente para cualquier ser humano, lo cierto es que hay veces en las que los medios de comunicación masiva utilizan una poderosa herramienta que conduce de manera seductora a las personas a actuar de determinada manera: la persuasión.

B. La transmisión del discurso por medio de la persuasión

a. La Retórica

Para analizar la manera seductora en la que los emisores de los mensajes logran influir en el pensamiento de sus receptores de forma inconsciente, me referiré en primer término a la *retórica*.

⁵⁷ Wolf, Mauro. *La investigación de la comunicación de masas*. Editorial Paidós, Barcelona, 2000. P. 102.

La retórica es el *arte de expresarse bien para persuadir a un público*, el emisor busca que sus oyentes se adhieran al tema que se está exponiendo.⁵⁸

Existen ciertos elementos involucrados necesariamente a la retórica, y están presentes en cualquier ejercicio de comunicación. Éstos, de forma general, componen todo discurso, y son: (i) la *inventio*, que es la búsqueda de ideas, argumentos y materiales para tratar un tema preexistente; (ii) la *dispositio*, consistente en la disposición de la totalidad del discurso y en su estructura; la *elocutio*, que es la que ofrece las normas y recursos para la más adecuada formulación verbal de lo encontrado y ordenado en las dos fases anteriores; la *memoria*, que se aplica en el discurso oral, y sostiene que es más convincente la libre articulación que la lectura de un discurso; y la última fase es la *actio*, que constituye la articulación adecuada del discurso y su actuación.⁵⁹

Estos componentes conforman el discurso, y la retórica es la ciencia que lo estudia, ya sea que se trate de un discurso oral o escrito, académico o coloquial, jurídico o político, escolar o universitario, científico o literario.⁶⁰

Junto con los elementos del discurso, parte fundamental de la retórica es que se conozca previamente a los sujetos a los que va dirigida la comunicación, lo cual delimita una de sus principales características consistente en que se trata de un discurso programado, no espontáneo, que si bien puede utilizar elementos poéticos, metafóricos, o bellos, esto es solamente para lograr el efecto de impactar al público en el sentido que se propone.⁶¹

⁵⁸ Prieto, Castillo Daniel. *Retórica y manipulación masiva*. 3ª edición, Ediciones Coyoacán, México, 1998. P. 21.

⁵⁹ Romero, María Victoria, (coord.) Op. Cit. Nota 22, p. 34.

⁶⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Elementos indispensables de retórica para jueces, litigantes y público en general*. 3era edición. México, 2013. P.3.

⁶¹ Prieto Castillo, Op. Cit. Nota 58. P. 21-22.

Aristóteles decía que los retóricos (que para efectos del presente trabajo asimilo con los emisores de los mensajes) deben tener un dominio conceptual sobre las emociones de los receptores, por lo que para despertar algún tipo de sentimiento tenían que caracterizar su objeto. De esa manera, decía, el sujeto podría darse cuenta de dicho sentimiento y lo manifestaría.⁶²

El Estagirita señalaba que para que el retórico lograra su objetivo se tenía que apoderar de la conciencia del receptor y, por ello, necesitaba contar con persuasión y lógica.

Sobre el tema concierne que Perelman al explicar la nueva retórica, reconoce que toda argumentación que únicamente se enfoque en convencer a un auditorio determinado, tiene un gran inconveniente: el orador al adaptarse a las opiniones de los oyentes, se expone a basarse en tesis que resulten extrañas u opuestas a otro tipo de personas.⁶³ La única forma de evitar esto es elaborando argumentos que convenzan a un mayor número de oyentes. Es más, intentar que toda persona acepte, racionalmente, el discurso (auditorio universal).⁶⁴

Así que el retórico debe conocer previamente al auditorio al que va a dirigir su discurso con la finalidad de persuadirlo, o mejor aún, de convencerlo.

Y justamente eso lo realizan las personas que comunican dentro de los medios masivos de comunicación.

⁶² Aristóteles. *Retórica*. Alianza, Madrid, 2004.

⁶³ Perelman, Chaim. *Tratado de la argumentación*, Gredos, Madrid, p. 71. http://material.producciondetextos.com.ar/2012/bib/18_perelman_y_olbrechts_tyteca_tratado_argumentacion.PDF Consultado 17/03/2014.

⁶⁴ La retórica clásica estableció una tipología de los géneros de discurso, que es el que sigue rigiendo en la comunicación. Principalmente eran tres: el género deliberativo para las necesidades eminentemente parlamentarias, que eran discursos por los que se intentaba persuadir a un grupo de personas con la capacidad de deliberar y decidir una acción conjunta. El segundo género es el judicial, que refiere a los discursos de acusación y de la defensa, se juzga una circunstancia de acuerdo con criterios de culpabilidad o inocencia. Y el tercer género era el demostrativo o epidíctico que se refiere al discurso festivo en el que se alaba a una persona o institución.

En efecto, para lograr su cometido, las personas que emiten los mensajes tienen que estudiar el comportamiento de los y las que consumen, sus procesos mentales y emocionales,⁶⁵ así como las actividades físicas de quienes adquieren y utilizan los bienes y servicios para satisfacer sus necesidades y deseos.⁶⁶

Tal acción no puede calificarse como reprobable. Utilizar la retórica como técnica de comunicación, la hace eficiente.

La retórica no se trata de un recurso que sirva para “engañar”, no, esa es una concepción errónea que se ha tenido desde hace mucho tiempo.⁶⁷ Se ha pensado que la retórica es el arte del “bien decir”, pero se ha pasado por alto su lado ético, se ha abandonado la preocupación por “decir la verdad”.

El componente ético dentro de la retórica ha sido parte esencial de ésta desde Aristóteles, que señalaba la relevancia del compromiso ético ineludible que requería su uso para arribar a la verdad práctica.⁶⁸

En efecto, desde sus orígenes se aprecia que la tarea de la retórica no era únicamente la de lograr una comunicación eficaz y que ésta fuera persuasiva, sino que en el mejor de los casos, debía ser convincente.

Como se mencionó, dentro del postulado básico de la retórica se busca que el interlocutor racional al generar un discurso se conduzca bajo parámetros de veracidad. Tal como lo señala Michel Foucault al referirse en relación con el tema de discurso y verdad en la antigua Grecia: *“Mi intención no era tratar el problema de la verdad, sino el problema de quien dice la verdad (parresíastés)*

⁶⁵ Arens, William, *Publicidad*. Ed. Mc Graw Hill, México, 2000. P. 129.

⁶⁶ La estrategia del *marketing* se basa en cuatro principios que buscan en primerísimo lugar entender al consumidor: 1. Orientación al consumidor: satisfacción del consumidor; 2. Segmentación: dividir en grupos homogéneos para atenderlos mejor; 3. Definición del público objetivo; 4. Posicionamiento: proyectar una imagen determinada en la mente del consumidor. Romero, María Victoria, (coord.) Op. Cit. Nota 22. P. 68.

⁶⁷ “Volver el mejor argumento en el peor y el peor en el mejor de los argumentos”. Bochensky, I, *Historia de la lógica formal*. Gredos, Madrid, 1994.

⁶⁸ Aristóteles, Op. Cit. Nota 62.

*o del decir la verdad (parresía) como actividad... para mí no se trataba de analizar los criterios internos o externos que podían permitir a los griegos y a los romanos, o a cualquier otro, reconocer si una afirmación o una proposición es verdadera o no. **Mi objetivo era más bien el intento de considerar el decir la verdad como una actitud y actividad específica, o como un papel**" (el destacado es de la autora).*

De tal manera, originalmente el axioma básico de la retórica era que todos se dirigieran con verdad, o lo más cercano a ella, no con verosimilitud — no necesariamente lo verdadero, sino lo creíble—.

b. La persuasión

No obstante lo expuesto, la retórica no siempre se emplea de manera ética y adecuada.

En el caso en estudio, algunos medios reducen el auditorio al que van dirigidos sus mensajes, limitando la retórica a un simple ejercicio persuasivo y manipulador, emitiendo mensajes verosímiles. Es decir, no enfocan su discurso hacia todo ente racional, sino que analizan la conducta de unos pocos y transmiten para ellos, los medios de comunicación analizan los diversos tipos de personas y emiten programas manipulando de acuerdo con ciertos estereotipos.⁶⁹

⁶⁹ Horkheimer, Max y Theodor Adorno, Op. Cit. Nota 4, p. 168.

La línea que sigue el presente trabajo, se circunscribe dentro de la “corriente de la persuasión” que pretende explicar cómo es que los medios masivos de comunicación tienen efectos sobre las personas.⁷⁰

Según esta teoría los efectos de los *mass media* se logran en el momento en el que los mensajes se transmiten de manera adecuada, y para ello se basan en la experiencia.⁷¹

Así, ciertas personas que se dedican a la comunicación a través de los medios masivos generan compulsiones psicológicas impuestas por los movimientos de masas o de opinión, que se traducen en persuasión,⁷² con la finalidad de mantener la ideología que consideren conveniente para algunos, y tener parte del control social.

Y esto es lo preocupante de la persuasión: se trata de una forma de control social que es racional y no coercitiva, ya que no contiene órdenes, sino que actúa mediante símbolos, pudiendo llegar a transformar lo que alguien piensa sobre un comportamiento, mantener una ideología, incidir en el control del espacio público o incluso puede producir el “odio en masa”,⁷³ entre otras cuestiones.

La manera en la que se logra la persuasión ha sido analizada desde Aristóteles que proponía dos formas: (i) el silogismo retórico o entimema, que es aquél por virtud del cual se omite una premisa y una conclusión, pero es

⁷⁰ Zaffore, Jorge J. *Mass media, derecho y poder. Ideología o conocimiento*. Editorial jurídica Nova tesis. Argentina, 2007. P. 370.

⁷¹ Esta corriente tiene como base la teoría inicial de la “bala mágica”, según la cual los medios masivos producen efectos inmediatos en los receptores, ya que generan una acción que provoca una reacción. Sin embargo, esta teoría no evolucionó en tanto que se fue demostrando que las personas no pueden limitarse a un estímulo, sino que su pensamiento es el resultado de su historia genética, su relación con el entorno natural y cultural, así como la realidad de los símbolos. *Ibidem*. p. 364-366.

⁷² Roiz, Miguel, *La sociedad persuasora: control cultural y comunicación de masas*. Paidós, España, 2002. P. 44.

⁷³ Basta con observar la utilización de la propaganda en la Segunda Guerra Mundial, en la guerra de Vietnam, en el genocidio de Ruanda y en el actual conflicto entre el mundo occidental y Estados Unidos, con algunas partes del Oriente Medio.

válido porque el enunciado omitido es obvio, así se llega a la persuasión por medio de la deducción; y (ii) mediante el uso de la ejemplificación, ya que por esto se llega al convencimiento de una manera inductiva.

Resulta destacable insistir que la persuasión sirve cuando se manifiestan ideas que son verosímiles, es decir, basta que sean razonables y que conmuevan de acuerdo con las creencias sociales, utilizando tópicos generales para lograr la adhesión de su discurso,⁷⁴ lo cual se entrelaza con lo que hemos señalado como discurso dominante.

2. La televisión

A. Relevancia de su análisis

Como ha quedado expresado, un modo en el que se refleja la violencia en contra de la mujer, es a través del discurso dominante sexista, ya que por medio de éste se hacen constantes los estereotipos y con ello se limita nuestra (de las mujeres) capacidad de crear la identidad de acuerdo con determinados valores, metas, contextos y deseos propios.⁷⁵

Al respecto, se considera que el referido discurso influye de distinta forma dependiendo de la vía en la que se transmita. Incluso hay algunos que sostienen que la mayoría de las veces no es el mensaje que se transmite lo

⁷⁴ Prieto, Castillo Daniel. Op. Cit. Nota 58. P. 21-26.

⁷⁵ En el momento en el que las personas dejan de observar al otro —a la mujer en el caso—, se transforma en un objeto, y se le deja de ver como un ser individual con objetivos, pensamientos y voluntad propios.

único que trasciende a la comunicación del contenido, sino el medio que se emplea para su transmisión.⁷⁶

En efecto, de acuerdo con el medio de transmisión estarán en juego distintos sentidos y medidas. Cuestión que se explica al observar que en los medios impresos puede haber signos verbales e icónicos; el discurso radiofónico es únicamente auditivo; finalmente, el mensaje televisivo es el más complejo y completo, ya que tiene canales auditivos y visuales, y códigos que no comparten los demás tipos, como la imagen en movimiento⁷⁷ —también existe el mensaje por medio de la tecnología digital, que se distingue por ser bidireccional—.

Y todo lo antes referido interesa a la presente investigación, ya que al reflejarse de diversas maneras y medidas el lenguaje, genera como consecuencia que la violencia se propague por medio de la persuasión a través de diferentes recursos, siendo que —como se destacó— en la actualidad no se explota en mayor medida en el ámbito verbal, sino que se apoya mucho más en los códigos extraverbales, como el icónico, sonoro y quinésico.⁷⁸

Debido a esa importancia del lenguaje extraverbal —sin menoscabar con la que cuenta el verbal—, dentro de este estudio interesa el mensaje televisivo, ya que él utiliza ambas herramientas, y al estar al alcance de muchas personas, genera una persuasión y manipulación importante.

⁷⁶ Faúndez Ledesma, Héctor. Op. Cit. Nota 50. P. 163-168.

⁷⁷ Romero, María Victoria, coord. Op. Cit. Nota 22. P.32.

⁷⁸ *Ibidem*, P. 28.

B. La influencia de la televisión en México

a. Contexto de la televisión mexicana

El imperio de la televisión en la vida de las personas ha sido un tema sumamente analizado, y si bien la idea manipulativa no se ha comprobado plenamente, lo que sí se ha demostrado es que refuerza opiniones y actitudes ya existentes en las *mass media*, como un medio de control social.⁷⁹

Al respecto, la ONU en la Plataforma de Acción de Beijing,⁸⁰ informó que los principales generadores de estereotipos son los medios de comunicación, y en ese contexto indicó que ellos tienen la capacidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar los estereotipos.⁸¹ A la par la UNESCO ha sostenido que los medios de comunicación son personajes responsables frente a la sociedad e incluso se les considera una rama capaz de influir en la toma de decisiones sociales.

Ahora bien, con el designio de sustentar la incidencia que tiene la televisión en México en la vida de las personas, se hará referencia a algunos datos que la apoyan, y al mismo tiempo se expondrán las características particulares de la televisión mexicana, que estimulan el lenguaje sexista hostil en contra de la mujer, que pudiera derivar de una manipulación como se verá a continuación.

⁷⁹ Bustos Ramírez, J, *Criminalidad y medios de comunicación de masas*. Revista mexicana de justicia, núm. 4, octubre-diciembre, 1985. P. 83-84.

⁸⁰ Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995.

⁸¹ Como recomendación a los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer mencionó la de: "Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar".

De acuerdo con el informe “Estadísticas sobre disponibilidad y uso de tecnología de información y comunicaciones en los hogares 2010”, el INEGI aclaró que en México el 95% de los hogares cuentan con televisión.⁸²

Además de ser el instrumento masivo de comunicación al que más expuestos están los mexicanos, éste tiene un gran imperio, tal como se puede sugerir de los siguientes datos:

- Dentro de los mexicanos se estima que en un día 34 de cada 100 hogares ven televisión.⁸³
- Un mexicano común ve en promedio 3.2 horas de televisión al día, lo que significa que recibe 40 comerciales cada 60 minutos.⁸⁴

De esto se concluye que lo que es exhibido por la televisión tiene una gran capacidad de recepción en nuestra sociedad.

Sumado a lo antepuesto, en México la televisión privada se ha destacado por tres tendencias muy marcadas, que son: la nulidad de la competencia, primero por Televisa, seguido por el duopolio televisivo de ésta con TV Azteca; la alianza entre el poder político —gobierno en turno— y el poder mediático —Televisa— y; finalmente, la alta y creciente concentración del poder mediático en la Ciudad de México.⁸⁵

⁸² Consultable en:

https://docs.google.com/viewer?url=http%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fprod_serv%2Fcontenidos%2Fespanol%2Fvinegi%2Fproductos%2Fencuestas%2Fespeciales%2Fendutih%2F2010%2FENDUTIH2010.pdf. Consultado el 17/03/2014.

⁸³ Dato obtenido del *rating* otorgado por el IBOPE AGB México, organismo encargado de medir los ratings en México.

⁸⁴ Según Ipsos Health, empresa especializada en estudios de mercado.

⁸⁵ Orozco Gómez Guillermo, coord. *México: ¿qué hemos hecho los televidentes para merecer esta ficción* en Vilches, Lorenzo (comp.) en *Culturas y mercados de la ficción televisiva en Iberoamérica*, Anuario OBITEL 2007, Barcelona, Gedisa, 2007. P. 223 y 224.

Al respecto, se hará hincapié en la primera tendencia que cuenta que la industria televisiva en nuestro país se ha distinguido por concentrar la propiedad en pocas manos.

Es el caso que desde 1973 que se creó Televisa, ésta aprovechó su posición monopólica (hasta 1993) convirtiéndose en la empresa televisiva con mayor producción y distribución de contenido en castellano.⁸⁶ Concomitante a eso generó una manera de hacer televisión, acostumbró a la audiencia a sus productos (generando un discurso dominante), utilizando por supuesto la técnica de la retórica, enfocándose en su lado persuasivo para lograrlo.

Resulta importante que actualmente, de acuerdo con datos arrojados por estudios realizados por Nielsen-IBOPE,⁸⁷ sobre la participación de audiencia (*share*), destaca que el primer lugar lo tiene Televisa con 43.4% de share, la TV de paga se ubica en segundo lugar con un share de audiencia de 27.4% y TV Azteca, se ubica en tercer lugar con 19.5% de share. En los últimos tres años la participación de audiencia de TV de paga ha crecido 53%.⁸⁸

Ya vemos que el primer lugar lo tiene Televisa, cadena televisiva que ha acostumbrado a la audiencia a sus mensajes, transformando en parte del discurso dominante lo que de ella emana.

⁸⁶ Sin que el surgimiento de la “competencia”: TV Azteca, significara realmente un contrapeso a tal cadena televisiva, como se desprende de los datos que se exponen en la tabla que se inserta más adelante, e incluso del propio Código de Ética de Televisa que señala como visión “Ser líder mundial en la producción y distribución de entretenimiento e información de habla hispana”.

⁸⁷ En México este estudio se hace con base en 23,040 encuestas en hogares realizadas en 28 ciudades, para evaluar las tendencias claves en el mercado, y estas tendencias sirven de base para hacer los ajustes necesarios a la muestra que genera la información de audiencias de TV en México.

⁸⁸ De acuerdo con un comunicado de prensa emitido el 24 de junio de 2013 por el Latin American Multichannel Advertising Council. Consultable en: <http://www.lamac.org/mexico/comunicados/la-tv-de-paga-conquista-los-hogares-mexicanos/>. Consultado 17/03/2014.

Al respecto se observa que las características referidas de la televisión mexicana, se entrelazan con lo que Muraro ha señalado como los componentes de la manipulación, a saber:⁸⁹

- Hay un monopolio en la comunicación: existe una minoría que emite los mensajes a una mayoría.
- Dichos mensajes buscan favorecer a un determinado grupo *en contra de los intereses de la mayoría receptora y de la sociedad en su conjunto.*
- Se podría hablar de una manipulación eficaz en tanto que los programas emitidos son aceptados por la mayoría de las personas.
- La conducta del emisor es *deliberada y sistemática.*
- Los mensajes emitidos por ciertos programas de dicha televisora, en específico tratándose del papel de la mujer, apela a la irracionalidad de ella.

b. Breve descripción del lenguaje sexista en la televisión mexicana

Televisa cuenta con programas de varios géneros —que realizan algunas de las funciones que fueron explicadas con anterioridad—, ya que tiene noticieros, telenovelas, telediarios, programas deportivos, comedias, *reality shows*, programas de concurso y programación infantil.

⁸⁹ Muraro, Heriberto. *Neoliberalismo y comunicación de masa*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1974, p. 77-79

En todas las funciones que desarrolla se logra advertir la preponderancia de la violencia, específicamente la que se transmite por medio del lenguaje sexista.

En relación con lo que interesa hacer mención que en un estudio realizado en el año de 1998 se clasificaron diversos tipos de violencia transmitida por la televisión, dentro de los cuales se encuentra la vinculada con el abuso verbal, que se definió como la utilización del lenguaje con la finalidad de agredir o intimidar, sin acudir a la amenaza ni a la fuerza física.⁹⁰

Lo anterior se observa dentro de la televisión mexicana específicamente en contra de la mujer.

Se explica.

En algunas emisiones televisivas se alude a estereotipos de mujeres, contienen dentro de su discurso la crónica a protagonistas jóvenes, blancas, delgadas y ricas, preocupadas por verse bien y desvalorizadas en sus capacidades intelectuales; mujeres como objetos sexuales asociadas a la publicidad de todo tipo de productos; compitiendo con otras por la seducción y aprobación masculina; como las únicas responsables de la salud sexual y reproductiva, y del cuidado de los hijos y de otros integrantes de la familia; así como que se presentan como víctimas en situaciones de violencia o procuración de justicia.⁹¹

⁹⁰ López Islas, José Rafael y Cerda Cristerna Aída de los Angeles. *Violencia en la televisión mexicana: un análisis de contenido de los treinta programas con mayor nivel de audiencia*. Internet, ITESM, México, 1998. P. 3.

⁹¹ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Textos del caracol, segunda edición, CONAPRED, México, 2009.

Con lo cual se revela la proclamación del *sexismo exacerbado*, ya que existe una interiorización constante de la violencia verbal y no verbal en contra de la mujer, que es un espectáculo para las masas.⁹²

Para ejemplificar lo que se ha narrado, se realizó un análisis con base en un programa de dicha cadena televisiva, que llamó la atención del presente estudio, al advertirse no simple persuasión como discriminación indirecta, sino una alusión directa a violencia en contra de la mujer.

c. Análisis de un programa cómico

Para entrar al estudio anunciado, es menester tener presente que el ser humano no sólo es un *homo faber*, sino también es *homo ludens*, y la función de entretenimiento es importante en su vida.⁹³ Más aún cuando en la época actual existe una sociedad que rinde culto al relajamiento, al humor, al ocio.⁹⁴

“*La guerra de los chistes*” es un programa de televisión que mantiene la función de entretenimiento humorístico, transmitido por televisión de cable, en el canal llamado *Telehit* —perteneciente a Televisa Networks, que es una subsidiaria de Grupo Televisa—. ⁹⁵ En México se transmite todos los martes a las 23:00 horas y los miércoles a las 22:00 horas.

Como su nombre lo indica la “trama” de dicho programa es básicamente que los conductores **Lalo Manzano, Juan Carlos Casasola, el Borrego Nava,**

⁹² Monsiváis, Carlos. *Misógino feminista*. Op. Cit. Nota 31. P. 76.

⁹³ Cortina, Adela. *Ciudadanía activa en una sociedad mediática*. En Conill Jesús y Gozávez Vicent (coords.). *Ética de los medios. Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Gedisa, España, 2004. P. 23.

⁹⁴ Lipovetsky, Gilles. *La era del vacío*. 8va ed. Anagrama, Barcelona, 2010.

⁹⁵ Si bien hago referencia a un programa que se transmite por televisión de paga es preciso recordar que de acuerdo con la gráfica inserta, en los últimos tres años la participación de audiencia de TV de Paga ha aumentado 53%.

y la conductora Ale “La Jarocho”, así como los y las invitadas de cada semana, cuentan chistes con la finalidad de ganar el combate por el humor.

Al bromear, los personajes referidos se expresan mediante un lenguaje soez y vulgar, tanto verbal como corporal.

El programa varía en cuanto a sus invitados(as) y los chistes, sin embargo, se mantienen conductas de manera constante, que son las que llamaron mi atención.

Generalmente, la transmisión comienza con la sección “tu muy bien” y “tu muy mal”, donde, por un lado, exponen con felicitaciones a alguien que ha realizado —a juicio de los conductores—, algo *bueno* y, por el otro, ridiculizan a una persona cuya foto se encuentra pegada a un saco de boxeo, de la cual les ha llegado “la noticia” que ha tratado mal a alguien o, en general, que ha efectuado algo reprobable y, al tiempo en que lo hacen público, golpean dicha imagen con un bate de beisbol mostrándose “indignados(as)” por la circunstancia, y promoviendo en el auditorio el odio contra tales personas.⁹⁶

Con anterioridad dentro de su *staff* se encontraba Yered Licona,⁹⁷ mejor conocida como “Wanders Lover”, que aparecía a escena como un simple adorno, comportándose de una manera muy infantil, torpe, ignorante y burda, de forma tal que parecía que su función en el programa era el deleite visual masculino (o femenino) por el atractivo de su cuerpo, puesto que en su mente “pareciera que no hay información alguna que pueda ser procesada”. Cada vez que ella intervenía dentro de los diálogos, recibía algún insulto y a su vez era puesta a escena como aquella mujer fácil que recibe órdenes de los hombres y las acata gustosa. Podrían oírse expresiones tales como: “ahora camina tú bien

⁹⁶ Hay diversos casos en los que han hablado acerca de algún hombre que ha cometido algún tipo de violencia hacia alguna mujer.

⁹⁷ Que de acuerdo con información de algunos medios es la que tenía el menor salario de todos.

sexy porque ahora el maestro *te va a ver de atrás* entonces tienes que moverte bien”, “vamos a festejar tu cumpleaños como se debe...con un cinturónazo”, “¡Denle su pinche show a esta cabrona!”. Hay una escena donde la hincan sobre un sillón, le dicen “¡ahí te quedas!”, el sillón se cae, lo que genera aplausos y risas de los hombres: “Ya se le salió el chicharrón... ¡Sal de ahí pinche patas de campesino!”, rematan los conductores.

En pocas palabras, se exhibía como una mujer que no entendía lo que dicen los demás en razón de que no piensa y, como consecuencia, ellos tenían derecho a insultarla, tocarla morbosamente e incluso a pegarle con el cinturón, la mano, o con el mismo bate con el que golpearon el saco de boxeo.

Al día de hoy ya no se encuentra esa conductora, sin embargo, la nueva integrante también es exhibida como un objeto con el cual poder comercializar el sexismo, además continúan invitando a mujeres que acuden vestidas de manera tal que simbolizan que lo único importante es su físico —de acuerdo con los cánones de belleza heterosexual—, denotan un lenguaje corporal similar al que describí con anterioridad en Yered Liconá, además, tanto hombres como mujeres hacen chistes de todo tipo incluyendo los discriminatorios, donde por supuesto están los machistas.

Al respecto, podría surgir la duda de si por tratarse de un lenguaje que se utiliza dentro de un programa cuya función es la de entretenimiento humorístico sería posible que no se le ubique como un lenguaje violento que conlleve a la discriminación de la mujer, al no componerse como algo serio.

Para contestar la anterior interrogante, en primer término, se hará referencia a lo que al consultar un diccionario de uso común se define como chiste: 1. *Dicho u ocurrencia aguda y graciosa*; 2. *Dicho o historieta muy breve*

*que contiene un juego verbal o conceptual capaz de mover a risa. Muchas veces se presenta ilustrado por un dibujo, y puede consistir sólo en este.*⁹⁸

Por su parte, al humorismo lo define como *Modo de presentar, enjuiciar o comentar la realidad, resaltando el lado cómico, risueño o ridículo de las cosas.*

Con lo que podemos constatar que un chiste no necesariamente se trata de una representación de una cuestión falsa o inexistente sino que, por el contrario, en muchas ocasiones no es más que el reflejo de una realidad de manera *cómica*.

De tal modo, existe una variedad infinita de chistes, ya que toda realidad es propensa a ser expresada de manera graciosa.

En alcance con lo cómico, Carlos Monsiváis al relatar lo que sucedía con el humor en la tragedia de San Juanico precisó que: *Al contar el chiste nadie se siente obligado a justificarse... A los chistes de San Juanico los hace permisibles el éxito en cadena... la falta de resistencia social fue el gran aval humorístico.* Además señala que el humor mexicano se ha guiado por la sensación de prepotencia de quienes proclaman el chiste —se trata de breves ceremonias de predominio—, encontrándose en tal humor la inferioridad natural de la mujer.⁹⁹

En efecto, en México parte del discurso dominante está constituido por la característica de dirigirse hacia tragedias, problemas, violaciones de derechos fundamentales, etcétera, de forma burlesca.

Cuando las personas cuentan chistes de la situación de que se trate (con independencia de que existan afectados dentro de la circunstancia)

⁹⁸ Diccionario de la Real Academia Española.

⁹⁹ Monsiváis, Carlos. *Entrada libre: crónicas de la sociedad que se organiza*. Biblioteca Era, México, 1987. P. 144-145.

encuentran aval en el apoyo social del “no es en serio”, que al pertenecer al discurso dominante de algo que es verosímil, es totalmente aceptado.

En ese contexto, resulta interesante exponer lo que un guionista de programas de comedia como “Hasta el Hoyo” de Televisa o de algunas “Posadas de Ventaneando” de TV Azteca opina al respecto. Héctor Padilla,¹⁰⁰ señala que *debe existir primero la medida y el respeto. Se puede hacer burlas, pero no ofender. Pero sobre todo, mucho radica en la inteligencia y capacidad de asimilación de la audiencia. Si se lo toma demasiado en serio, entonces ese producto no es para él. Y no pasa sólo con la mujer, sino con los gordos, los judíos, los homosexuales, etcétera.*¹⁰¹

A las mujeres dentro de sus guiones las describe como *divertidas, sin perder que siempre resultan un atractivo visual para el público masculino, pero sin llegar a ser ofensivos o denigrantes. En caso de que así sea, es simplemente con un sentido humorístico, irónico y sarcástico. Para que a partir de esto, podamos ver qué es lo que estamos haciendo mal como sociedad.*

Frente a dicho pensamiento, Yuli García, periodista en televisión, ex conductora de un programa de noticias en Milenio TV, refiere que: *todo lo que se dice en un programa de un medio de comunicación masivo debe ser entendido en su contexto. Pero agarrar a una mujer darle un bate para que lo ponga en el piso y aprovechar el momento para verle las nalgas podrá ser muy chistoso para algunos, pero no puede tener un valor de verdad. No es que sea cierto o falso el chiste sobre la mujer, está dicho, y cuando está dicho discrimina y eso nadie puede decir que es verdad o no, se dice y en cuanto se*

¹⁰⁰ Actual conductor de un programa de radio llamado “La suerte del conejo” que se transmite en RMX Guadalajara y áreas vecinas.

¹⁰¹ Entrevista realizada el 26 de abril de 2010.

*dice se comete la discriminación. Más si el programa no tiene absolutamente nada más que ofrecer.*¹⁰²

Por su parte, Carlos Loret de Mola, periodista dedicado a diversos medios de comunicación, al contestar a la pregunta ¿Cree que es válido decir que al ser un programa de humor, los espectadores no deben tomar en serio ciertas bromas que pudieran parecer discriminatorias? ¿Por qué?, contesta: *Sería tan tonto como decir que a Brozo no hay que tomarlo en serio porque es un payaso.*¹⁰³

Alejandro Strauss, director y productor audiovisual, en el campo del cine y la televisión, respondió que es *“un tipo de sentido del humor popular, son el tipo de cosas que nos hacen reír a los mexicanos. En lo personal ese tipo de sentido del humor no me gusta, pero sé que hay hombres y mujeres que se identifican con ese tipo de humor...”*¹⁰⁴

Finalmente, Federico Reyes-Heróles González-Garza, escritor y comentarista político mexicano, señala que *son pocos los programas (televisivos) en que a la mujer se le da un tratamiento respetuoso. Basta con observar los atuendos, las faldas cortas, los tacones altos, los escotes pronunciados, para percatarse de que no se trata de mujeres trabajadoras que asistan a la fábrica o a una oficina todos los días. Estos estereotipos tienen un enorme impacto, pernicioso en mi juicio, sobre las concepciones profundas que tenemos en nuestra sociedad.*¹⁰⁵

Con auxilio de las opiniones vertidas, y del marco teórico expuesto, se realizan los siguientes comentarios.

¹⁰² Entrevista realizada el 23 de abril de 2010.

¹⁰³ Entrevista efectuada el 28 de abril de 2010.

¹⁰⁴ Entrevista del 23 de abril de 2010.

¹⁰⁵ Entrevista realizada el 7 de agosto de 2013.

Como quedó puntualizado, dentro del discurso dominante en México se encuentra el lenguaje violento en contra de la mujer. Éste es propagado, entre otros medios, por la televisión al exponerse dentro de sus programas mensajes dirigidos a hacer notar la inferioridad de la mujer frente al hombre.

En ocasiones la violencia se presenta de manera clara y directa en contra del género femenino, sin embargo, hay veces en las que se presenta de forma indirecta, por medio de un lenguaje persuasivo reflejado, por ejemplo, a manera de humorismo.

Para explicar tal afirmación, se tomará como ejemplo el programa referido. En primer término, al ser tres hombres en la “Guerra de los Chistes” los que exponen al ridículo a la mujer, se proyecta un lenguaje violento (discriminatorio) en dos aspectos, por un lado, al tratarse de un medio de comunicación que constituye un poder fáctico dentro del Estado; y por el otro lado, en lo relativo al papel machista tanto de los hombres como de las mujeres que se someten a las reglas de los primeros.

En segundo lugar, la actuación que realiza la mujer en la emisión televisiva conduce a un pensamiento estereotipado, derivado de las características con las que la presentan: ignorante, despreocupada por lo que el hombre pueda cometer con su cuerpo, bonita —de acuerdo con lo que se considera como tal—, ridícula, sometida.

Entonces, se trata de una discriminación de tipo estructural-sistémica,¹⁰⁶ al darse de manera constante, tanto de forma directa como indirecta. Ya que, por un lado, se demuestra un lenguaje que en sí mismo carga un estereotipo

¹⁰⁶ En la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se advierte que existe discriminación múltiple y sistémica. La primera refiere a la existencia de discriminación que sufre una persona o grupo de personas por más de uno de los motivos prohibidos. La sistémica se refiere a la que es omnipresente, fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de la sociedad.

con la intención de discriminar a las mujeres y, por el otro, hay otras conductas que no se detectan de forma inmediata pero que al aplicarse tienen como efecto discriminar a la mujer.

De tal manera, con independencia de que sea un programa humorístico, cuando se exhibe un lenguaje violento por medio de los estereotipos de la mujer, se ocasiona que la discriminación latente dentro de la sociedad mexicana continúe vigente.

Siendo puntual señalar que si bien algunas personas del medio ubican dicha actividad como una manera de caricaturizar a la sociedad mexicana, lo cierto es que existe una incitación a la discriminación en contra de la mujer, que derivará en efectos perjudiciales, con independencia de que esa no sea la finalidad de quien hace el programa.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Sánchez Velásquez, Daniel. *Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana*. Palestra. Lima. 2010. P. 186-188.

Capítulo IV. El respeto a la no discriminación de la mujer en el ejercicio de la libertad de expresión

De todo lo referido se desprende que nos encontramos ante un dilema que envuelve por un lado a la sociedad receptora de los programas de televisión y por el otro a los emisores de los mensajes. Lo cual conduce necesariamente a referir al derecho que por antonomasia protege ambas acciones: la libertad de expresión.

1. Núcleo conceptual de la libertad de expresión

Para delimitar la esencia de la libertad de expresión y el sentido que se le otorgará en el presente trabajo, es preciso acudir a diversos doctrinarios que han orientado su fundamento, lo cual posteriormente se aglutinará con lo que normativamente se ha previsto.

Para comenzar, se hará referencia a los elementos argumentativos a los que refirió John Milton al defender su discurso *Areopagítica*.

Éste se encaminó a la crítica de la Orden emitida por el Parlamento inglés, por virtud de la cual se mandó revisar las publicaciones antes de que se editaran e imprimieran. El escritor reveló que con esa medida se encaminarían a que se *abandonara el aprendizaje y se paralizara la verdad*.¹⁰⁸ Lo anterior debido a la fuerza vital con la que cuentan los libros, que son reflejo de la

¹⁰⁸ Milton, John. *Areopagítica*. Traducción de Mario Murgía. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2009. P. 22.

razón. Milton mostró que con la Orden emitida por el Parlamento, se estaría acabando con el ingenio de las personas.

En su discurso el poeta inglés predicó la importancia de la abundancia de *diversas opiniones* respecto de un tema. A su vez, anunció que con esa medida, no sólo se estarían descartando los malos libros sino también los buenos, señalando que en cualquier condición *las ideas derivan del libre albedrío de las personas que las emiten*. Y eludiendo a que aún ante la experiencia de un mal libro, de ser leído por un hombre culto y de buen juicio, puede utilizarse para descubrir distintos razonamientos.

En el pensamiento de Milton concurren elementos esenciales, vigentes al día de hoy, que componen el alcance del derecho a la libertad de expresión, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- La censura previa de las ideas es una cuestión aberrante.
- Mediante la libertad de expresión las personas nos acercamos más a la verdad de las cosas.
- La importancia de tener ideas propias e implementar la creatividad en el ser humano, es un elemento indispensable para la evolución.
- La necesidad de que existan pensamientos distintos e incluso contrarios en la sociedad, es imprescindible para su existencia.
- La peligrosidad de que el Estado se interponga en los pensamientos, ideas, informaciones, radica en que se contrapone con el libre albedrío de las personas.

Otro autor que interesa destacar por la contribución al contenido del derecho a la libertad de expresión es John Stuart Mill.

En su obra expone que la libertad de expresar las ideas corresponde a todas ellas, sin importar que se les considere morales o inmorales. No hay que silenciar a aquellos cuya voz pronuncia ideas concebidas en un momento y un lugar determinado, como opuesto a lo que se reconoce como verdadero por la mayoría, pues de ser así, se estaría pensando a esa *mayoría como seres infalibles*.¹⁰⁹

Para él es preciso *admitir opiniones contrarias* a lo que se presenta como verdadero, ya que esto logrará admitir una visión más clara de la realidad. Sólo de este modo se podrá cuestionar aquello que se ha considerado como verídico, para poder llegar a sus fundamentos racionales. Además, dice, de esta forma se logrará la creación de un pensamiento autónomo de las personas.

De lo anterior, se pueden advertir las siguientes ideas fundamentales en el pensamiento utilitarista de Stuart Mill:

- Propone la importancia de la tolerancia de las ideas de los demás.
- Observa el valor de ver al otro como nosotros, como seres falibles, en constante búsqueda de la verdad.
- De cierta manera exterioriza que la libertad de expresión no puede limitarse a lo que se expone en el discurso dominante.
- Plantea el respeto de las personas atendiendo a la búsqueda de la autenticidad de sus ideas.

Las doctrinas antepuestas conformaron la tesis del libre mercado de las ideas, que culminó con el discurso inaugural de Thomas Jefferson, del 4 de

¹⁰⁹ Stuart Mill, John. *Sobre la libertad*. Traducción Josefa Sainz Pulido. Aguilar libera los libros. P. 32-69. Consultable en: <http://www.ateismopositivo.com.ar/Stuart%20Mill%20John%20-%20Sobre%20la%20libertad.pdf>. Consultado 5/08/2014.

marzo de 1801, mediante el cual criticó a la Ley de Sedición, apuntando que una opinión puede tolerarse donde la razón es libre para combatirla.¹¹⁰

Es destacable que en el pensamiento de los británicos, se alude a la falibilidad del ser humano, interesando que para ellos la libertad de expresión es la que eventualmente conducirá a la verdad.

Basados en ese argumento, los seguidores de la referida tesis, han sostenido que es menester proteger incluso a las ideas falsas, porque es la forma de poder obtener la verdad.

Empero, el auge de tal tesis ha decaído bajo el argumento de que si es que el libre mercado de las ideas existió en algún momento, en la actualidad los medios de comunicación serían los amos de lo que se difunde —lo cual se intercepta con lo sostenido en el presente trabajo—. Además, la crítica perfila que tales tesis pasan por alto que la libertad de expresión no puede verse limitada únicamente a amparar aquello que es cierto o verdadero, sino que también está llamada a proteger también las opiniones, apreciaciones, ideas.¹¹¹

Con arreglo en tales detracciones se sostiene que dentro de la libertad de expresión la verdad no es el valor más relevante, cuestión que se ha ido corroborando al advertirse la existencia de diversos tipos de juicios, no todos comprobables. Así, por ejemplo, se habla de los juicios de hechos que son comprobables, frente a los juicios de valor, que no lo son.¹¹²

Bajo ese argumento se han ido superando distintas tesis derivadas de los pensamientos expuestos con anterioridad, y a la par han surgido diversas

¹¹⁰ Faúndez Ledesma, Op. Cit. Nota 50. Pp. 51-52.

¹¹¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC 8/85, del 13 de noviembre de 1985, ha señalado que *no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del sensor.*

¹¹² Faúndez Ledesma, Op. Cit. Nota 50. Pp. 55-60.

ramificaciones como consecuencia, dentro de la que destaca la tesis de la información veraz, que aduce (como su nombre lo indica) que las personas tenemos derecho a tener una información veraz (que es distinto a lo verdadero), sin embargo, ésta también ha sido objeto de ataques, en tanto que se ha expuesto que rompe con la esencia del derecho a la libertad de expresión, dentro de la cual es necesario el libre debate de las ideas.

Frente a tales teorías encontramos la que expone que el debate libre y abierto es un elemento esencial de la democracia, ya que se trata de un medio para alcanzar ciertos objetivos colectivos,¹¹³ y es por ello que acepta expresiones polémicas y comprende la libertad de error.¹¹⁴

En ella se formaliza que para la plena existencia de la democracia se requiere la libertad de las ideas. Pero lo anterior, teniendo en cuenta además que no únicamente pueden ser protegidas aquellas voces que sean consideradas como valiosas para dicho fin, sino que también merecen salvaguardia las palabras provocadoras, las manifestaciones informativas, las artísticas, sarcásticas, programas cómicos, etc.¹¹⁵ En los asuntos públicos la discusión debe ser desinhibida, vigorizante, abierta, pudiendo incluir ataques vehementes y a veces desagradablemente agudos, contra el gobierno y los funcionarios públicos.¹¹⁶

Con independencia de las tesis referidas, para los fines del presente trabajo se considera que no es idóneo ubicar a la libertad de expresión como

¹¹³ Emerson, Thomas. *First Amendment Doctrine ant the Burger court*. *California Law Review*. Volumen 68, N°3. P. 425. Consultable en http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3788&context=fss_papers. Consultado 20/08/2014.

¹¹⁴ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Guastavino. Ariel derecho, Barcelona, 2009. Pp. 371

¹¹⁵ Sánchez, Velásquez Daniel. Op. Cit. Nota 107. P.198.

¹¹⁶ The New York Times Company Vs. L.B. Sullivan. Corte Suprema de Estados Unidos. Argumentado el 6 y 7 de enero de 1964. Decidido el 9 de marzo de 1964.

un derecho que tenga un solo motivo válido, ni que parta de la idea de una forma de gobierno preestablecida.

Se considerará que el valor implícito de la libertad de expresión es lo que la ubica tanto como un medio para lograr ciertos objetivos, como también constituye un fin en sí misma.¹¹⁷ Y ello se logra dilucidar por medio de las dos dimensiones que la componen: la individual y la social.

La primera consiste en la posibilidad de todas las personas de poder expresar sus ideas a través de cualquier medio para difundirlas y hacerlas llegar a los demás. Y con los receptores se ubica a la segunda, en tanto que tienen el derecho de informarse, de recibir el mensaje, es decir, la dimensión social, consiste en el medio por virtud del cual las personas intercambian pensamientos y opiniones para la comunicación masiva.¹¹⁸

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva 5/85, precisó: *Por una parte, requiere que nadie se vea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos. En ese sentido, es un derecho que pertenece a cada persona. En su segundo aspecto, por otra parte, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y de tener acceso a los pensamientos expresados por los demás.*

Así, se observa que por un lado, la libertad de expresión se encuentra ligada a la dignidad de cada persona, y se constituye como un derecho cuyo objeto es la protección de la información, pensamientos, ideas y opiniones, incluyendo los juicios de valor, y por el otro lado, significa un derecho a recibir la información.¹¹⁹

¹¹⁷ Faúndez, Ledesma, Op. Cit. 50. Pp. 87-93.

¹¹⁸ García Ramírez, Sergio y Gonza Alejandra. *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2007. Pp. 18-19.

¹¹⁹ Faúndez, Op. Cit. Nota 50. Pp. 100.

En todo caso, la existencia de estas dos dimensiones sirve para advertir que para estar en aptitud de pensar que se respeta el derecho a la libertad de expresión, es estricto que se encuentren protegidos los dos. Recalcando que por lo que se refiere a ambos, también el medio por virtud del cual se manifiestan las opiniones, ideas o informaciones es importante para llevar a cabo su difusión.¹²⁰

De acuerdo con lo dicho, el presente análisis no se sujetará a alguna teoría en específico que dirija al objetivo de la libertad de expresión como único, más bien se considera que constituye una manera de ser esencial a las personas, atendiendo a la característica antes expuesta consistente en que somos entes comunicacionales, y por eso, se requiere de un derecho que reconozca y proteja lo que nos permite actuar en sociedad. Y si bien se comparte que uno de los fines de la libertad de expresión es arribar, en un modo más certero, a la verdad de las cosas, no menos cierto es que no siempre va a encaminarse a eso, y no por ello una idea, pensamiento u opinión que se enfoque a la simpleza de expresar, por ejemplo, un sentimiento, puede ser catalogado como externo a la protección de la libertad de expresión.

Hasta aquí tenemos algunos elementos que unidos pueden comenzar a dar una idea respecto de la esencia de la libertad de expresión, aunque con la finalidad de llevar al contexto práctico el núcleo esencial de este derecho, se buscará el apoyo de alguna normativa con la finalidad de poder arribar a una propuesta encaminada a un campo aplicable.

Este derecho se contiene en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en lo que

¹²⁰ Caso "*La Última Tentación de Cristo*" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 5 de febrero de 2001, serie C, no. 73, párrafos 65 y 66.

interesa, en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCYP),¹²¹ —también se desprende del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 10 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, entre otros—.

De tales preceptos se obtienen 4 elementos básicos que componen la protección:

- El derecho a no ser molestado a causa de las opiniones.
- El derecho de investigar o buscar.
- El derecho de recibir informaciones, opiniones e ideas.
- El derecho a difundir tales ideas por cualquier medio.

Respecto al contenido que se protege, no se realiza distinción alguna en relación con la materia, esto es, se salvaguarda todo tipo de mensajes: los políticos, religiosos, académicos, científicos, artísticos, literarios, poéticos, comerciales, entre otros, incluso los que carecen de trascendencia pública o profunda.¹²²

Asociado a lo antedicho, para forjar el sentido del derecho en comento, atañe traer algunos elementos contenidos en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en 2000 por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, entre los que destacan que: toda persona debe contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información y sus opiniones por cualquier medio de comunicación sin discriminación; la

¹²¹ Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981

¹²² Faúndez, Op. Cit. Nota 50. Pp. 131-157.

colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio periodístico es una restricción ilegítima a la libertad de expresión; la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados; los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas; las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

De lo que interesa destacar que la libertad de expresión corresponde a todas las personas, se trata de un elemento necesario para nuestra autodeterminación.¹²³ Y junto con eso es un medio para alcanzar ciertas metas colectivas, como la democracia.¹²⁴ Dentro de sus objetos de protección se encuentran la manifestación y recepción de opiniones, ideas, e informaciones. A la par de la protección de contenido, se protege la existencia de vehículos a partir de los cuales se darán a conocer dichos pensamientos o informaciones. Quedando prohibida la interferencia del Estado para su ejercicio, y siendo necesaria su intervención en relación con la pluralidad de acceso a los medios en los que se expresen.

En conclusión, la libertad de expresión consiste en un derecho tanto personal como colectivo, cuyo objeto es la protección de la información, pensamientos, ideas y opiniones, incluyendo los juicios de valor, y significa un derecho fundamental para el desarrollo social.¹²⁵

¹²³ Grimm, Dieter. *Libertad de expresión en un mundo en globalización*. En *Libertad de Expresión entre tradición y renovación*. Compilador Esteban Restrepo Saldarriaga. Universidad de los Andes. Colombia 2013. Pp. 65-66.

¹²⁴ Emerson, Thomas. Op. Cit. Nota 113. Pp. 425.

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, párrafo 70; Caso "*La Última Tentación de Cristo*" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 5 de febrero de 2001, serie C, no. 73, párrafos 68 y 78.

Ahora, como cualquier derecho fundamental, la libertad de expresión no es absoluta, sino que tiene límites que son, incluso, los que finalmente informarán su alcance,¹²⁶ y debido a la importancia que conlleva ese tema, se analizará en el siguiente apartado, con la finalidad de descubrir si las expresiones mencionadas en el capítulo anterior, reducidas como lenguaje sexista discriminatorio de la mujer, pueden considerarse o no objeto de protección de este derecho.

2. Límites de la libertad de expresión relacionados con la discriminación de la mujer

Se pueden encontrar dos tipos de límites de la libertad de expresión: los que se enfocan a la prohibición de difundir una expresión, que son las restricciones de *contenido*; y aquellos que se orientan a la regulación de la forma en que se transmite la expresión, que son las restricciones *neutras*.¹²⁷

Tales límites los encontramos en la mayoría de las constituciones democráticas y en el derecho internacional de derechos humanos, donde se prevén expresamente, ya sea por virtud de una cláusula general, o bien, por medio de un catálogo de limitaciones.¹²⁸

En cuanto a tales restricciones, el artículo 6° de nuestra Carta Magna, prevé que podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa la expresión que:

¹²⁶ Sánchez, Velásquez Daniel. Pc. Cit. 107. Pp.199-204.

¹²⁷ Huerta, Guerrero Luis Alberto. *Libertad de expresión fundamentos y límites a su ejercicio*. Editorial Tarea Asociación Gráfica Educativa, Perú, 2012. Pp. 67-69.

¹²⁸ Roldán Xopa, Jose. *Libertad de expresión y equidad ¿La constitución contra sí misma?*. En Serie de Temas selectos de derecho electoral, 20. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2011. Pp. 49-50.

- Ataque a la moral.
- Ataque la vida privada
- Ataque los derechos de terceros
- Provoque algún delito
- Perturbe el orden público

Y por su parte, el diverso numeral 7° del mismo texto fundamental, prevé que no se podrá restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos, como abuso de controles oficiales o particulares de:

- Papel para periódicos
- Frecuencias radioeléctricas
- Enseres y aparatos usados en la difusión de información
- Cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

De lo que se obtiene que a nivel nacional las restricciones se contienen por virtud de un catálogo tanto de restricciones sustantivas (artículo 6°) como neutrales (artículo 7°).

Continuando con la legislación aplicable, el artículo 13.2 de la CADH prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión. Indica que el abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control, sino de responsabilidades ulteriores, las cuales deberán atender a ciertos requisitos formales y sustantivos,¹²⁹ como los siguientes:

- Deben estar expresa, taxativa y previamente en la ley.

¹²⁹ Los formales refieren a la fuente autorizada para imponer la restricción. Los sustantivos refieren al contenido de la restricción. Huerta, Guerrero, Op. Cit. Nota 127. Pp. 71-73.

- Deben ser necesarias para el respecto a la reputación o el respeto a los derechos de los demás.
- Deben ser necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- Y no deben de restringir más allá de lo estrictamente necesario.

A su vez prevé que no se podrá restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, entre otros.

Y establece una prohibición a cualquier propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En el caso en análisis, con la finalidad de poder advertir si las expresiones estereotipadas en relación con la mujer que han quedado expuestas, se encuentran o no dentro de dichos impedimentos, concierne desprender el alcance de las que se consideran pueden estar relacionadas con ello.

Interesan en específico las limitantes dirigidas a proteger el respeto de los derechos de los demás, en relación con la prohibición de toda expresión que incite a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo.

Y con el objetivo de sustentar dicho pensamiento, se acudirá a lo que al respecto de expresiones violentas se ha sostenido en diversa jurisprudencia.

Resulta ilustrativo lo que el Tribunal Constitucional de España ha referido, y que ha sido replicado por la Corte mexicana, en relación con que el campo de acción de las expresiones protegidas por el derecho a la libertad de expresión es excedido cuando las ideas u opiniones formuladas, se desvinculan al mensaje que pretende emitirse, es decir, resultan innecesarias. Además, ha detallado que la utilización de *apelativos formalmente injuriosos* en cualquier contexto generan un daño injustificado a la dignidad de las personas.¹³⁰

En el mismo sentido, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha distinguido que existen expresiones como las de carácter lujurioso y obsceno, las profanas, las difamatorias y los términos ofensivos o “beligerantes”, cuya utilización se constituye como un arma utilizada a disgusto, implicando un agravio o tendiendo a incitar una inmediata perturbación del orden pacífico. Y que cuando ellas conlleven al objetivo simple de generar un daño e invitar a un pleito, no constituyen un componente esencial de la exposición de ideas y por ello no serían objeto de protección.¹³¹

En México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que tanto la Constitución como los tratados internacionales que prevén ese derecho fundamental prevén claramente cuáles son los límites que deben respetarse para que una expresión esté constitucionalmente protegida, entre los que se encuentran los derechos y la reputación de terceros.¹³²

¹³⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 105/1990 del 6 de junio; STC 204/2001 de 15 de octubre; STC 29/2009 de 26 de enero.

¹³¹ *Chaplinsky vs. New Hampshire*. 315 US 568 (1942). 9 de marzo de 1942.

¹³² Amparo Directo en Revisión 2806/2012. Resuelto en sesión del 6 de marzo de 2013 por mayoría de 3 votos.

En ese sentido, tal Sala al resolver un caso en el cual se había incitado por medio del lenguaje a la discriminación en contra de los homosexuales, concluyó que las expresiones que están excluidas de protección constitucional son las que sean absolutamente vejatorias, entendiendo como tales las que sean: (i) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; e (ii) impertinentes para expresar opiniones o informaciones, según tengan o no relación con lo manifestado.¹³³

Ese caso resulta de peculiar importancia a nuestro análisis, ya que dentro de sus consideraciones la Primera Sala concluyó que una manifestación en la que se caracterizaba a una persona de manera burlesca como “puñal” y “marica”, no se encuentra protegida por la libertad de expresión.

Para arribar a tal conclusión la Sala del Tribunal Constitucional aludió a la importancia que tiene el lenguaje en la sociedad, en tanto que influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, y que provoca prejuicios sociales, que orientan hacia la discriminación de ciertos individuos, y que incluso en ocasiones deriva en discursos de odio.¹³⁴

Determinó que el lenguaje discriminatorio es una categoría de expresiones ofensivas u oprobiosas, las cuales al ser impertinentes en un

¹³³ En relación con el tema resultan ilustrativas las consideraciones del amparo directo 28/2010, sentencia de 23 de noviembre de 2011, entre otras las contenidas en las fojas 78 y 79, así como las tesis jurisprudenciales de la Primera Sala 31/2013 y 32/2013, de rubros: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO**” y “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE**”.

¹³⁴ Conceptualizó como discursos de odio aquellos que incitan a la violencia –física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación a los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Véase Amparo directo en revisión 2806/2012.

mensaje determinado, actualizan la presencia de expresiones absolutamente vejatorias, y como tales no están protegidas por la Carta Magna.

Se subrayó que, como todo derecho fundamental, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, conlleva ciertas responsabilidades, en tanto que se debe ejercer siempre teniendo como límite el respeto de los derechos de los demás, a la moral pública, la apología al odio y la violencia.

Ahora bien, trayendo en cuenta la expresión de respetar los derechos de los demás, tomando en consideración que a las mujeres se les ha considerado un grupo que requiere de protección especial, al tratarse de uno que vive en situación de vulnerabilidad, se estima que nos encontramos en uno de los límites hacia la libertad de expresión.

En efecto, tratándose del lenguaje que denota violencia en contra de la mujer estaríamos fuera de la protección de este derecho, en tanto se afecta la dignidad de la mujer al presentarla de una forma estereotipada, teniendo como característica, además, que esas manifestaciones tienen un contenido final en sí mismo, ya que no están orientadas como medio para obtener información alguna, es decir, su uso no es necesario para que se entienda algo que se quiere expresar, y por ende, genera discriminación.

Como quedó definido, el lenguaje cargado de sexismo hostil constituye violencia en sí mismo. En esos términos, cuando el discurso dominante en relación con el género advierte fuertes contenidos estereotipados implica una exposición de lenguaje discriminatorio en contra de la mujer, que se traduce en violencia en su contra.

Con base en las ideas presentadas, pudiera pensarse que al haberse ubicado a las expresiones que generan violencia en contra de las mujeres

como una expresión que contiene tintes de rebasar el derecho a la libre expresión, la propuesta del presente estudio se va a dirigir hacia el establecimiento de una restricción directa al contenido de los programas que demuestran el discurso dominante sexista; no obstante, no podemos pasar por alto que para el establecimiento de una limitante a cualquier derecho humano, es necesario evaluar su necesidad, y una vez hecho eso, hacer un examen de la proporcionalidad de la medida.¹³⁵

En cuanto a la necesidad, no cualquier afectación de un bien jurídico puede justificar la limitación de un derecho fundamental, sino aquella que resulta grave, y como tal debe ser susceptible de demostrarse.¹³⁶

Con base en ello, resulta sumamente arriesgado afirmar que ciertos programas pueden ser los generadores de la discriminación en contra de la mujer, incluso la cuestión probatoria dejaría mucho a desear. No obstante ello, al haberse demostrado que efectivamente el lenguaje utilizado genera por sí solo violencia, y con ello discrimina a la mujer, entonces de cualquier manera se considera ideal pensar en áreas de oportunidad que puedan contrarrestar esas acciones.

Para advertir cuál podría ser una medida proporcional y equitativa tanto para las audiencias como para los y las operadoras de los programas, se estima conveniente acudir a diversos ejemplos de acciones que al día de hoy se han llevado a cabo, tanto por el Estado como por la sociedad civil, e incluso por las televisoras; esto con la finalidad de advertir si han tenido algún resultado, y si no, poder tener como punto de partida lo que al día de hoy se ha construido para continuar con la evolución hacia un lenguaje igualitario.

¹³⁵ Huerta Guerrero, Op. Cit. Nota 127. Pp. 286-288

¹³⁶ Idídem. Pp. 312-313.

V. Acciones vigentes para contrarrestar el discurso sexista en la televisión

1. Acciones del Estado

Al respecto, resulta destacable mencionar la reforma constitucional verificada el 11 de junio de 2013, en el artículo 28, donde se estableció al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes. Para lo cual se le otorga la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de constitucionales.

En esa reforma se previó en el artículo Décimo Primero Transitorio que el IFETEL contará con facultades para supervisar el cumplimiento de que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3° de la Constitución (derecho a la educación), así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil.

Como resultado de dicha reforma, el pasado 14 de julio se publicó una Nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la que además de regular aspectos relacionados con el otorgamiento de concesiones, también

señala cuestiones en relación con la programación y contenido de lo transmitido por estos medios.

Respecto de las concesiones, concierne al tema en tanto que como se mencionó la televisión en México se ha caracterizado por un monopolio continuado por un duopolio. Con el fin de erradicarlo, la Nueva Ley prevé dentro de su Título Décimo Segundo denominado De la regulación asimétrica, diversas medidas dentro de las que destaca que el órgano regulador, el IFETEL, declarará la preponderancia de una empresa por sector (radiodifusión y telecomunicaciones),¹³⁷ siendo que de determinar que existe una empresa preponderante en algún sector, le impondrá medidas para restringir su control del mercado para evitar que incurra en prácticas monopólicas.

Incluso se prevé que el Estado licitará concesiones para dos nuevas cadenas de televisión abierta, destacando que durante su creación, esas nuevas cadenas podrán tener acceso a la infraestructura del preponderante en radiodifusión (que como se vio al día de hoy en Televisa).

También se dispone que las medidas de fomento a la competencia serán aplicables para todos los sectores, para poder restringir el control del mercado

¹³⁷ Tal como se desprende de la exposición de motivos de dicha ley, derivado de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico el expuesto en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, se consideró necesario realizar las modificaciones que se prevén. Con el objetivo de contextualizar lo anterior, se estima conveniente acudir a las razones que emitió el Tribunal Pleno al concluir que el hoy derogado artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión era inválido. Los Ministros destacaron que de conformidad con el texto de dicho precepto, se daba entrada a la instauración de un referendo automático, ya que no era necesaria una licitación para obtener una renovación de la concesión que les había sido otorgada, de forma tal que los concesionarios contaban con privilegios sobre un recurso escaso, pues se les estaba concediendo de facto la propiedad sobre el espectro radioeléctrico, impidiéndosele a la autoridad realizar una evaluación del desempeño del concesionario.

De la misma manera, se sostuvo que con dicho referendo automático se generaba que el Estado se despojara de la facultad de valorar si una vez concluido el período que duró la concesión, el medio de comunicación atendió, fundamentalmente, a su utilización social. Además de que se promovía la posibilidad de que las concesiones se perpetraran, al no establecerse requisito alguno para su renovación.

Aunado a lo anterior, los Ministros resolvieron que el término fijo de 20 años que se preveía para la concesión, obstaculizaba la rectoría del Estado, pues concedía un privilegio al señalar un tiempo fijo e inmutable a la vigencia de la concesión, lo que impide a la autoridad su modulación en aras del interés público.

de alguna empresa preponderante y evitar que incurra en prácticas monopólicas.

Destaca a su vez que corresponde al IFETEL regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.¹³⁸

Precisándose que el IFETEL y la PROFECO intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Las sanciones impuestas por la PROFECO se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

Ambos órganos tendrán que informarse mutuamente en los casos en que los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores, para imponer las sanciones correspondientes.

De lo anterior pareciera que hay un control en la calidad que ofrecen los concesionarios y autorizados, pero no se tiene certeza si dicha calidad integra aquella a la relacionada con el contenido de los programas de televisión por ejemplo, ya que cuando dicha ley define calidad, lo hace como la *Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados*

¹³⁸Artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contenido dentro del Capítulo De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección

regularmente por el Instituto. Y se desprende que cuando en la norma se hace referencia a la calidad del servicio, se traduce más bien en cuestiones técnicas, no tanto de contenido.

Asimismo la distinción de la calidad con el contenido, se constata cuando la ley habla específicamente del contenido en el Título denominado De los contenidos audiovisuales,¹³⁹ donde dentro de las facultades del IFETEL se prevé: la de supervisarlos, específicamente los dirigidos a la población infantil, estableciendo que deben *evitarse* transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas, así como los contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia.

Al mismo tiempo se expone que dentro de la programación infantil se deberá buscar la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y por lo que hace a la publicidad enfocada al público infantil se prohíbe mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación.

Finalmente, dentro de la programación al público en general se establece que deberá **propiciarse** la igualdad entre mujeres y hombres, y el uso correcto del lenguaje.

De lo preliminar, se confirma que por lo que hace a los contenidos, se establece una cultura de equidad de género, buen uso del lenguaje y de no violencia, especialmente tratándose de los niños y las niñas, lo cual si bien es un avance, llama la atención que para el público restante únicamente se implanta el deber de *propiciar* la igualdad entre hombres y mujeres, de lo que parece que la publicidad y la programación continuará integrando cuestiones de violencia en contra de las mujeres, o por lo menos, no se podría concluir

¹³⁹ Artículos 216 a 236 de la LFTR.

que se esté buscando en la programación de adultos una erradicación en el tema. Lo cual debía preverse en tanto que en muchas ocasiones los menores de edad están expuestos a observar cualquier tipo de programación y publicidad, encontrándonos aquí con un área de oportunidad que observar dentro de las propuestas que se narrarán en el siguiente capítulo.

A la par resulta sumamente importante que la reforma publicada en julio pasado, integró una sección denominada de los Derechos de las Audiencias, dentro de la cual el artículo 256,¹⁴⁰ refiere diversos derechos, entre los que se

¹⁴⁰ Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
- X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

contempla la necesidad de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación, además que se instituye que dentro de la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y se promueve el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, **la igualdad de género y la no discriminación.**

Aunado a que se establece que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética —que deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones—, con el objeto de proteger los derechos de las audiencias, ajustándose a los lineamientos que emita el IFETEL, los cuales deberán ser acordes con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Dentro del mismo apartado, sobre derechos de las audiencias, se contempla que los concesionarios tengan un defensor de la audiencia, es decir, una persona responsable de recibir y atender las quejas de televidentes o radioescuchas. Según la legislación, el defensor de la audiencia actuará con "criterios de imparcialidad e independencia" y tendrá un plazo de 20 días hábiles para responder a una queja.

Interesa que dentro de las sanciones que puede imponer el IFETEL, se encuentra la prevista en el artículo 311 que dispone una multa en caso de que

el concesionario no haya emitido su código de ética, o bien, que no haya nombrado al defensor de audiencia.

Se observa que no existe artículo transitorio alguno que señale el plazo con el que cuenta el Instituto para emitir los lineamientos respecto a los Códigos de Ética de los concesionarios, y por ende, tampoco existe plazo para que los concesionarios expidan el respectivo código, ni nombren al defensor a que se alude.

Concomitante con lo anterior, con la LFTR se crea un nuevo organismo federal llamado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que deberá coordinarse con los medios públicos federales existentes y tramitar más concesiones, con el propósito de difundir "información imparcial, objetiva, oportuna y veraz", así como de dar espacios a la producción independiente y a la pluralidad de ideas.

Dicho sistema contará con la dirección de una junta de gobierno, integrada por un presidente —propuesto por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado—, tres representantes de un consejo ciudadano y uno de las secretarías de Gobernación, Educación y Salud.

La reforma en telecomunicaciones y radiodifusión vino a incidir directa y concomitantemente con diversas acciones legislativas que ya regían en relación con el lenguaje discriminatorio en contra de las mujeres. Dentro de ellas se encuentra la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, cuyos lineamientos mencionan el de promover acciones que contribuyan a erradicar la discriminación basada en estereotipos de género, para lo cual establece el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.¹⁴¹

¹⁴¹ Solamente 4 estados han promulgado su Reglamento: Morelos, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.

En sus artículos 41 y 42 se indica como objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, y se establecen diversas acciones para lograrlo.

Advirtiéndose que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su estrategia 1.2.6 indica la incorporación de la perspectiva de género en los lineamientos y políticas de Comunicación Social de toda la Administración Pública Federal, y en la regulación de los medios de comunicación; en la estrategia 1.2.7 se insta la promoción de las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como los medios de comunicación electrónicos e impresos, que eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente; la estrategia 2.1.5 se dirige a impulsar campañas en favor de la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, así como estimular la participación de los medios de comunicación en acciones en contra de las prácticas, mensajes y símbolos sexistas y discriminatorios.

Además, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: *La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.*¹⁴²

Junto con la anterior legislación, existen diversas ordenanzas que contienen reglas que han ayudado a desarrollar la preocupación por la existencia de los contenidos estereotipados como la Ley Federal para Prevenir

¹⁴² Resultando interesante que de acuerdo con el Cuadro elaborado por el personal del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, hay 3 estados que aún no reconocen el principio a la no discriminación ni remiten a la Constitución Federal, estos son: Guerrero, Nayarit, Sonora.

y Eliminar la Discriminación,¹⁴³ la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y otras estatales.

Conexo a la actividad legislativa, en el desarrollo de la actividad estatal se advierte la existencia de un órgano que tiene fundamental importancia en el presente análisis, y que ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de contrarrestar los contenidos estereotipados y discriminatorios en los medios de comunicación: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED).

Se observa, por ejemplo, que dentro de los resultados finales que presentó en su *Informe Anual de Resultados del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012*, de su Objetivo específico 1 denominado “Generar información, estadísticas, investigación, difusión y capacitación para crear y fortalecerla cultura de la no discriminación” en su Estrategia 1.3 orientada al Desarrollo de campañas y acciones de divulgación sobre la no discriminación y temas conexos, cuya línea 1.3.12 habilita la generación de procesos de sensibilización en las instancias relevantes en materia de comunicación (Consejo de la Comunicación, Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, y Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad) para que incorporen progresivamente autorregulaciones que eliminen imágenes estereotipadas y discriminatorias. Se indica que en un análisis comparativo hasta el tercer trimestre de 2012, la presencia del CONAPRED y sus actividades en los medios de comunicación aumentó en 28%, con lo que se respondió al designio de hacer visible no sólo el tema de la no discriminación, sino también al de impulsar la agenda de la cultura de la igualdad en la sociedad mexicana.

¹⁴³ Únicamente el Estado de Chihuahua ha promulgado el Reglamento.

En la misma línea, se informa que en cuanto a la remisión de oficios a los medios de comunicación para evitar la reproducción de estereotipos y estigmas, durante 2012 se atendieron diversos casos. Y se indica que Notimex y El Universal realizaron la revisión correspondiente y manifestaron su disposición a considerar en sus líneas editoriales los argumentos vertidos por el CONAPRED.

Igualmente en tal informe dentro del impulso a las modificaciones legislativas necesarias para evitar el uso de estereotipos, estigmas y prejuicios de cualquier índole en el campo de los medios electrónicos y nuevas tecnologías de comunicación, el CONAPRED informó que emitió opinión en relación con la iniciativa propuesta a los artículos de la abrogada Ley General de Radio y Televisión,¹⁴⁴ en la que se proponía la prohibición de la transmisión de programas con contenidos que promuevan estereotipos de género y la emisión de propaganda o anuncios de servicios sexuales, la cual, importa destacar, que en el mes de septiembre de 2013 no fue aprobada por la Cámara de Diputados y sólo se admitió que las empresas de radio y televisión evitarán la difusión de contenidos discriminatorios. Cuestión que como pudimos observar se materializó en la nueva LFTR de 2014, específicamente en lo que refiere exclusivamente a la audiencia infantil.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se desprende que el Estado está obligado a intervenir en las acciones que llevan a cabo los particulares que se desempeñan en los medios de comunicación, advirtiéndose que dentro de

¹⁴⁴ En relación con la que ya había comentado dentro de sus noticias CONAPRED que sería deseable que la hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión homologara sus artículos 5º, 59, 63 y 72 con el espíritu democrático que plantea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dichos preceptos se traslucen restrictivos que prohíben “expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido”, sin reparar en la no discriminación desde una perspectiva menos moralista y sí más humanista como lo plantea el Artículo 1 constitucional. Asimismo, refirió que dicha ley se resiste al cambio, no sólo al privilegiar a grupos de poder económico, sino al tema de la calidad de los contenidos mediáticos.

las medidas que ha llevado a cabo se encuentra la emisión de diversas leyes, por las que ha buscado facilitar algunas cuestiones para fortalecer la garantía del respeto al derecho a la no discriminación de la mujer —lo cual no conlleva necesariamente a su eficacia y eficiencia—, así como que diversos órganos estatales han dirigido su actividad dentro de una perspectiva de género que ha buscado disminuir la existencia de estereotipos y de discriminación en general.

Constatándose que es claro que en este año nos hemos encontrado con un avance en cuanto a lo que refiere a regulación en cuanto a los contenidos audiovisuales de los programas, no obstante, si bien ya se encuentran legisladas, lo trascendente lo encontraremos en el momento en que se comiencen a llevar a cabo esas obligaciones y advertir su funcionamiento, para lo cual, en el siguiente capítulo donde se hará referencia a las propuestas, se volverá a tocar el tema.

2. Medidas puestas en marcha por la sociedad civil

Resulta de suma importancia el Observatorio Ciudadano por la Equidad de Género en los Medios de Comunicación que fue creado por Mujeres en Frecuencia AC, organización civil que surgió en 1999, y que durante su existencia se ha enfocado en “aprovechar el gran alcance de los medios de comunicación electrónica para hacer visible la problemática femenina, promover el desarrollo integral de las mujeres y apoyar en la construcción de

una cultura de equidad de género”, por medio de diversas campañas, series radiofónicas, talleres, foros, seminarios y diplomados.¹⁴⁵

Aunado a ello, hay ciertas ONG’s que han buscado se oigan sus voces ante la acción duopólica liderada por las cadenas televisivas que referí con anterioridad, mediante diversos estudios, informes y participación en foros, tales como: la Red Mexicana de protección a periodistas y medios de comunicación; Monitoreo de medios, Alianza Cívica y Academia Mexicana de Derechos Humanos; Article 19 y Cencos, entre otras. Incluso hay una organización no gubernamental internacional que se ha pronunciado al respeto, Freedom House.¹⁴⁶

Asimismo, en específico en correspondencia con el tema que es sujeto de estudio, hay acciones que se han llevado a cabo por la sociedad civil, modelo de ello es la que el 15 de octubre de 2009 lideró el Consejo Ciudadano por la Equidad de Género en los Medios de Comunicación, manifestándose en contra de la violencia de género que presenta el canal de televisión de paga “Telehit” mediante emisiones del programa —analizado con anterioridad—, “La Guerra de los Chistes”, clausurando simbólicamente Televisa Chapultepec. No obstante, esa acción no trascendió lo suficiente para hacer un llamado social, pues la protesta estuvo compuesta únicamente por 13 miembros del Consejo Ciudadano, y el programa continúa con la discriminación.

Han existido diversas manifestaciones en contra de la discriminación en contra de la mujer y en pro de la equidad de género de diversas ONG’s, que si bien no han sido en campañas televisivas, sí se ha logrado la remoción de

¹⁴⁵ Consultable en: <http://www.observatorioequidadmedios.org/index.php/quienes-somos> Consultado el 18/03/2014.

¹⁴⁶ En su informe “Países en una encrucijada” indicó que: *la concentración de la propiedad de los medios en México está erosionando la democracia en el sentido de que no permite que la gente participe de manera efectiva porque sólo recibe información de una fuente.*

anuncios publicitarios, como por ejemplo de la campaña “es fácil ser hombre” que promovía Tecate, y que fue removida en el 2013, gracias a las manifestaciones emitidas por change.org.

Así, si bien han existido algunas manifestaciones en aras de buscar la garantía del respeto al derecho de las mujeres a no ser discriminadas, la actividad social requiere un refuerzo.

La necesidad de la participación de la sociedad civil se puede explicar a su vez desde la idea hegeliana de que la identidad se construye de manera dialógica, a través de un proceso de reconocimiento mutuo: se llega a ser un sujeto individual únicamente cuando se reconoce y se es reconocido por otro sujeto.¹⁴⁷

Dentro de la maquinaria que se requiere para lograr un cambio de cultura en relación con los estereotipos que se transmiten por los programas de televisión, la sociedad civil funge un papel contundente, sin perder de vista que es complicado que se enfoque a toda la sociedad para el establecimiento de los límites en los contenidos del lenguaje —no olvidemos que las minorías muchas veces quedarían excluidas—. Se necesita de una sociedad organizada para lograr este efecto.

3. Caminos trazados por las televisoras

Para narrar lo que sucede en los medios de comunicación —en particular en la televisión—, se dará introducción al tema con lo que Reyes

¹⁴⁷Esta el caso por ejemplo de Puerto Rico, que con la organización feminista en 2009 lograron sacar del aire un comercial de Subway que consideraban discriminatorio en contra de las madres divorciadas trabajadoras.

Heróles mencionó al realizarle el cuestionamiento en relación con si conocía alguna medida que el gobierno o las propias televisoras hayan establecido para este tipo de casos (discriminación en el lenguaje dentro de los medios de comunicación):

Sí, tengo presentes dos casos. El primero fue el acuerdo entre los medios para el tratamiento de la violencia (marzo de 2011) en el cual estuve personalmente involucrado de ahí surgió un Observatorio Ciudadano que busca dar seguimiento a las fórmulas que las distintas empresas utilizan para dar a conocer las noticias. En este caso el gran detonante fue la violencia. ¿Qué sentido tiene transmitir en horario AAA el contenido de una narco-manta que sólo han visto algunos cuantos miles de personas? Ahí las televisoras o radiodifusoras tienen una enorme responsabilidad. Que cada mesa de redacción establezca sus protocolos, tal y como ha ocurrido en otros países como Colombia y España. Que nadie censure pero que ellas mismas sean conscientes del costo de una reacción equívoca al mandar a primera plana un decapitado y de las consecuencias que esto tiene socialmente. Los medios son parte del estado, siempre lo serán. El segundo caso es el del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR) creada por los productores de alimentos para argumentar en contra del simplismo de la prohibición de alimentos en las escuelas. Decía un clásico que todo en exceso es malo. La carne en exceso es dañina, la fécula en exceso es dañina, las grasas en exceso son dañinas, la cafeína en exceso es dañina, los azúcares en exceso son dañinos e incluso los vegetales en exceso pueden ser dañinos. Sin embargo, todos necesitamos proteína animal, azúcares, fécula, o incluso cafeína. Cada uno de nosotros debe conocer los contenidos alimenticios y medir nuestras limitaciones. Hace bien esta asociación en difundir de manera más clara qué contienen los alimentos o bebidas de forma tal que no haya engaño. Como liberal que soy la censura o la prohibición me parecen el último recurso y, además, con frecuencia muy ineficaz. Hay que agotar todas las otras instancias antes de llegar a ellas.

En el año de 1996, surge la idea de crear el primer organismo autorregulador de la publicidad en México,¹⁴⁸ dando pie a lo que en 1997 se convertiría en el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR).

¹⁴⁸ Particularmente por los señores Gunther Saupe y Javier García-Teruel.

La misión de dicho organismo —como lo anuncia su página de internet— es la de: *Promover una cultura de autorregulación publicitaria entre las empresas anunciantes, medios de comunicación, agencias de publicidad y relaciones públicas, así como en universidades y centros de enseñanza superior de México, con el fin de fomentar el ejercicio responsable de la libertad de expresión publicitaria, en beneficio del consumidor final.*

Dentro de su regulación cuenta con un código de ética en el que se establecen ciertos principios como base para su funcionamiento. Además se habilita un mecanismo para presentar reclamaciones.

Sin embargo, dicho consejo únicamente analiza lo referente a la publicidad, esto es, comerciales de televisión y/o radio, espectaculares, parabuses y publicidad exterior, prensa y revistas.

Uno de sus propósitos es que sus afiliados además de respetar la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones, cumplan con lo previsto en sus propios códigos de ética o conducta. Pues se considera que al ser la propia industria la que crea y aplica estas normas claras y específicas, resultan beneficiados todos los involucrados en la expresión comercial.

Interesa tal cuestión al presente análisis porque dentro de sus asociados en medios de comunicación se encuentra Televisa.

Dentro de su Código de Ética, Televisa asume su compromiso de desempeño en los “más altos niveles éticos”. A su vez dentro de su misión expresa su responsabilidad social. Menciona como uno de sus valores a la ética. Como principio de conducta establece a la integridad, dentro del cual deriva el ideal del humano con una actitud ética, precisándose un interés expreso por la congruencia entre lo que se dice y se hace.

De acuerdo con el punto VI, de dicho Código de ética, todos los empleados, consejeros y funcionarios de la empresa firmarán la carta de adhesión al mismo, aunado a que se establece que los altos ejecutivos tienen la obligación de refrendar bianualmente el compromiso con los postulados en él regulados, y en caso de que ello no suceda podría ocasionar incluso la terminación justificada de su relación de trabajo.

Dentro de sus políticas llama mi atención el establecimiento del respeto y obediencia a las leyes aplicables, su compromiso con los derechos humanos, apoyado en las leyes que se expidan, así como una parte fundamental de sus valores: su política antimonopolio.

De ello pudiera parecer en un principio que existe una tendencia por lo menos simbólica que pareciera buscar la autorregulación en la televisión, sin embargo, por lo menos en lo que a Televisa se refiere, su Código de Ética pareciera más bien estar elaborado para cumplir con su obligación como asociado de la CONAR, aunado a que es un deber (no obligación) que deriva de la Ley del Mercado de Valores,¹⁴⁹ ya que no se puede pasar por alto que se trata de una sociedad anónima bursátil.

De lo que se hace evidente que con la publicación de los lineamientos que emita el IFETEL, tendría que modificarse dicho Código, o por lo menos eso debería propiciarse para tener un cambio trascendental, siendo un tema que se tratará en el siguiente capítulo la forma en la que pudieran orientarse sus artículos.

...

¹⁴⁹ “Artículo 229.- Los organismos autorregulatorios, en función del tipo y de las actividades que les son propias, podrán emitir normas relativas a:

...

IV. El fortalecimiento de la conducta ética de sus miembros y otras personas vinculadas a éstos.

...”

De lo analizado en los tres sectores, podemos ver cómo tanto el Estado, la sociedad civil y los medios de comunicación son corresponsables de la información que se genera en los programas de televisión. Sin embargo, al parecer no se ha logrado una eficiencia suficiente en los recursos que cada uno ha utilizado.

De acuerdo con ello, buscando una fortaleza en la garantía del derecho a la no discriminación en contra de la mujer por estereotipos, generaré una propuesta por cada sector, enfocándome con mayor precisión en la que considero la piedra angular de la solución, que es la autorregulación.

V. Propuesta: ¿cómo vigilar los contenidos?

1. El Estado

Antes de puntualizar las acciones que el Estado mexicano podría reforzar para evitar la discriminación de la mujer por medio del lenguaje a través de la televisión, teniendo en consideración que uno de los poderes Federales que ha efectuado diversos pronunciamientos que orientan a México como un país en el que no se permite ni de forma directa ni indirecta el lenguaje discriminatorio dentro de los medios de comunicación, es el poder judicial representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta interesante advertir la opinión de algunos de sus miembros en relación con la existencia de medidas por parte del Estado, así como la eficacia de ello.

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sergio A. Valls Hernández considera que el Estado ya ha tomado medidas para determinar los límites de la libertad de expresión frente al lenguaje discriminatorio que se utiliza en la televisión. Al respecto, detalla la existencia de diversas leyes, tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y haciendo referencia a sus contenidos.

Además agregó que *respecto de otro tipo de medidas de organizaciones no gubernamentales o cualquier otro ente o empresa, es pertinente que la sociedad colabore en esas cuestiones a fin de fomentar la igualdad entre el*

*hombre y la mujer, así como que se tomen medidas de “autorregulación” en cuanto evitar que se utilicen estereotipos sexistas.*¹⁵⁰

Por su parte otro Ministro integrante de la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal señala: *“que a nivel legislativo o judicial inclusive, va a ser muy complicado (establecer medidas en relación con los contenidos en los mensajes) porque tendría que ser una ley con tenor de casuística, sería meternos en problemas de libertad de expresión de yo quiero decir esto y por qué no... me parece más bien que esto podría venir por un sentido de autorregulación nacional de los propios productores de los propios medios de comunicación, como se ha hecho en otros casos, en tanto que la internacional va a ser complicado, pero cuando menos si avanzamos los organismos nacionales en los mecanismos...”.*¹⁵¹

En diversa entrevista, la Ministra Olga Sánchez Cordero precisó que: *está comprobado que los programas de equidad y la educación son la mejor herramienta para disminuir este tipo de prácticas (que discriminan a la mujer). Además, no se puede prohibir que una persona ejerza el derecho a expresarse libremente, ni siquiera tratándose de lenguaje discriminatorio(...). El camino por andar aún es largo y de ahí la importancia de fomentar en todos los ámbitos la supresión de aquellas condiciones que limitan o bloquean el desarrollo personal y profesional de las mujeres, y su más activa participación en la sociedad. Tanto en los sectores públicos, en todos los órdenes y niveles de gobierno, a través de acciones afirmativas; en la función legislativa, modificando aquellas normas restrictivas en contra de las mujeres; así como en el ámbito jurisdiccional, en la interpretación y argumentación con perspectiva*

¹⁵⁰ Entrevista efectuada el 29 de abril de 2010.

¹⁵¹ Realizada el 28 de abril de 2010.

*de género, considerando las condiciones particulares de las mujeres amas de casa, jefas de familia, empleadas o empleadoras, madres y esposas, entre un sinfín de calidades y cualidades de la mujer.*¹⁵²

De lo anterior advertimos que dos de los juristas más importantes en México, integrantes de uno de los tres poderes de la Nación, consideran que la injerencia del Estado es necesaria para lograr un avance en esta materia, tienen presente que éste ha asumido compromisos para tratar de garantizar el derecho a la no discriminación por medio de diversas normas para promover la igualdad entre hombres y mujeres, poseyendo como meta la búsqueda de la eliminación de los estereotipos que discriminan y fomentan la violencia al género, haciendo especial pronunciamiento a las conductas que se exhiben en los medios de comunicación; pero a la par los tres opinan que la intervención estatal no es la ideal tratándose de los contenidos al ser un tema vinculado con el derecho a la libertad de expresión.

Al respecto, en concordancia con la opinión de los entrevistados, se considera que el Estado no debería indicar los contenidos de los programas, en tanto que con ello se podría caer en la violación a la censura previa, y podría derivar en un autoritarismo indeseado.

Se trata de un tema muy delicado, la historia nos ha enseñado que cuando el Estado establece límites a ciertos derechos humanos como la libertad de expresión, la batuta está en su mano y la arbitrariedad también y, por tanto, hablar de la regulación de contenidos dentro de los programas de

¹⁵² Entrevista realizada el 28 de octubre de 2013.

televisión podría derivar eventualmente en un despotismo desmedido en cuanto a lo que el Estado consideraría bueno o malo.¹⁵³

Lo anterior se evidencia en el hecho de que incluso han existido momentos dentro de las sociedades en los que por miedo a la represión del gobierno, se opta por “el mutismo”. Lo que sucede en los momentos cuando hay coerciones, persecuciones. Con lo que las personas prefieren cuidar su seguridad que expresarse.¹⁵⁴

De tal manera, si bien en inicio el Estado no es fiable como promotor para eliminar la discriminación que por estereotipos se presenta. Lo cierto es que hay ocasiones en las que el Estado no sólo puede, sino que debe intervenir en el contenido de los mensajes con el objeto de proteger la seguridad nacional o el orden público.

En la sociedad actual la libertad de expresión no sólo depende de la no injerencia del Estado, sino que es imprescindible un campo de acción suficientemente eficaz y eficiente que garantice que particulares poderosos no vulneren dicha libertad.

¹⁵³ Por ejemplo, el caso *Ivcher Brostein vs. Perú*, donde se hostigó al conductor del programa “Contrapunto”, donde se realizaban diversas investigaciones relacionadas con el gobierno (en específico las que ocasionaron molestia estaban relacionadas con jefes militares). En el caso *Canese vs. Paraguay* (2004) al ingeniero le prohibieron emitir comentarios y opiniones debido a la presión ejercida por el Presidente de la República. En el caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, por la publicación de varios artículos en el periódico *La nación*, que tenían reportajes en relación con el diplomático Félix Przedborski, de cometer varios hechos ilícitos, se le condenó por difamación y fue evidenciado como delincuente siguiéndole un proceso penal. En el caso *Palamara Iribarne vs. Chile* (2005), donde le prohibieron al oficial retirado la publicación de su libro “Ética y Servicio de Inteligencia”, incluso se metieron a su ordenador personal para borrar de su disco duro el archivo que lo contenía, y fue detenido con prisión preventiva en varias ocasiones porque su libro se relacionaba con la inteligencia militar y la necesidad de adecuarla a ciertos parámetros éticos.

¹⁵⁴ Bidart Campos, Germán. *La autocensura en la libertad de expresión*. Revista “El derecho”, t. 83, Argentina, 1991. P. 895.

Es necesario que se logre el equilibrio entre dos intereses en conflicto: la referida libertad de expresión (que se considera un valor) y la regulación que el Estado realiza de ese derecho (contravalores).¹⁵⁵

Para ello pudiera buscarse un acercamiento al principio de neutralidad de contenido, que busca prohibir al Estado la posibilidad de controlar la decisión de las personas en relación con su opinión en relación con algún tema, buscando evitar que se favorezca o se perjudique a alguna de las partes en conflicto.

Tomando como punto de partida las anteriores precisiones, como ha quedado expuesto en el capítulo que antecede, el Estado mexicano ha llevado a cabo algunos cambios legislativos importantes enfocados a evitar la discriminación de las mujeres. Empero, con ello no basta para cubrir de manera efectiva las obligaciones que respecto al tema ha adquirido el Estado Mexicano.

Para concluir lo anterior, basta con observar algunas de las obligaciones que se han adquirido en la materia.

El artículo 5° de la CEDAW señala que los Estados parte deberán adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones estereotipados.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,¹⁵⁶ indicó como recomendaciones concretas: adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer; los Estados deben informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos; adoptar medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas

¹⁵⁵ Fiss, Owen. *La ironía de la libertad de expresión*. Título original *The irony of Free Speech*. Gedisa. Barcelona, 1999. Pp. 11-41.

¹⁵⁶ 11º período de sesiones, 1992.

(en la Recomendación General No. 19). Asimismo, ha sostenido que los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987), así como que ha definido como medidas preventivas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer.

También interesa lo que en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), realizada en El Cairo en 1994, se refirió en su principio 4 a saber: “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer...”.¹⁵⁷ Ya que por medio de él expresa un reconocimiento de la responsabilidad que tienen los Estados y la sociedad en su conjunto con relación al establecimiento de políticas y remedios que lleven a la eliminación de las distintas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Lo cual no es más que un refuerzo de la posición asumida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,¹⁵⁸ relativa a la responsabilidad de los Estados frente a actos de particulares que violan la dignidad e integridad de las personas.

En esa tesitura, resulta conveniente acudir a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer donde se urgió a las autoridades a alentar a los medios a concientizar acerca de las consecuencias de los estereotipos de género, y a adoptar *medidas para **eliminar** esas imágenes negativas con miras a promover una sociedad sin violencia.*¹⁵⁹

¹⁵⁷ Naciones Unidas, 1994.

¹⁵⁸ Viena, 14 a 25 de junio de 1993.

¹⁵⁹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.

En esos términos, el Estado mexicano ha adquirido, entre otros compromisos los de:

- Suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación.
- Alentar a los medios a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual.
- Instarlos a que establezcan herramientas de autorregulación para eliminar los programas en que haya sesgo de género.
- Potenciar el papel de las mujeres y su acceso a la tecnología de la información para que ejerzan su derecho a la libre expresión, contrarreste las imágenes negativas y se oponga a los abusos de poder de la industria mediática.

Sumado a ello, en específico tratándose de los derechos de niños y niñas, se ve que derivado de la obligación prevista en el artículo 17 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño,¹⁶⁰ es inminente que los medios de comunicación tengan consciencia de su influencia orientadora que tienen en los niños, de lo que deriva que deben tener cuidado en sus contenidos (como lo ha declarado el Comité de los Derechos del Niño).¹⁶¹

De lo que se desglosa la evidencia de que el Estado mexicano forma parte de la actuación que se debe seguir para poder promover un contenido libre de estereotipos en los medios de comunicación.

¹⁶⁰ Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

¹⁶¹ La importancia de la influencia de los medios de comunicación en los niños y niñas, se destaca dentro de las Recomendaciones para el Tratamiento de la infancia en los medios de comunicación, emitida por la UNICEF, Generalitat Valenciana y Save the children. Recomendaciones para el Tratamiento de la infancia en los medios de comunicación, 2010. Consultado el 20/09/2013 en: <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/359/infancia%20y%20medios%20castellano.pdf>

Injerencia necesaria en el tema de la discriminación en contra de la mujer por la violencia que se genera dentro del lenguaje en algunos programas de televisión, que se corrobora con lo dispuesto tanto en la CPEUM como en la LFTR, respecto a que corresponde a la Nación el dominio directo del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, el cual es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal conforme a las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

De acuerdo con lo dicho, en la nueva LFTR se desprende que de cierta manera se comienza a abrir un campo de aplicación para el cumplimiento de dicha obligación específicamente tratándose de niños y niñas, pero parece que no se pronunció de manera tajante a la sociedad en general.

Con independencia de lo anterior, se considera que un punto de partida importante respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de discriminación en contra de la mujer por estereotipos, se considera que van a ser los lineamientos que establezca el IFETEL para la emisión de los Códigos de Ética de los concesionarios.

Como quedó advertido, en primera instancia no existe término fijo para que el Instituto los emita, pero pasando por alto eso, se considera que dentro de dicha regulación pudieran alinearse algunas cuestiones que quedaron fuera de la reforma.

Incluso podrían repensarse algunas de las propuestas que se realizaron en la iniciativa de la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena —a la que se hizo referencia con anterioridad—, ya que se podrían desarrollar deberes dirigidos a los concesionarios del espacio radioeléctrico, exclusivamente para la

eliminación de estereotipos que generan discriminación tutelados para todas las audiencias.

Por otro lado, dentro de lo dispuesto en la LFTR en relación con la disposición que contempla como un derecho de las audiencias el establecimiento de Códigos de Ética de los concesionarios, donde se regulen los contenidos de la comunicación audiovisual, se debería considerar también determinar las reglas de diligencia profesional para su elaboración.¹⁶²

Asimismo, se debe tomar en cuenta que en el momento en el que se realicen los códigos de que se trate, lo deben comunicar a las autoridades competentes e incluso la PROFECO encargada de la defensa de los usuarios de los servicios de que se trata. Lo anterior con el propósito de que la autoridad encargada de la supervisión de los contenidos, en el caso el IFETEL —que tiene a su cargo la supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones—, será quien emita una orden de verificación, que una vez otorgada ordenará publicar el código en el Diario Oficial de la Federación para efectos de difusión.

Por lo que hace al contenido de dichos códigos, como es una cuestión que corresponde en específico a los concesionarios, será tratado en el apartado próximo correspondiente.

En lo que concierne a la regulación de las quejas que se puedan presentar por las audiencias, podría seguirse el ejemplo del país que vio nacer la BBC (British Broadcasting Corporation), y donde los servicios de radio y televisión se han considerado constantemente como el de servir al público, es

¹⁶² Se ha tomado como base para esta propuesta el texto del artículo 12.1 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual de España.

decir, el Reino Unido. Este país, cuenta con una experiencia importante en cuanto a los organismos para la regulación de la radio y la televisión, incluso en el siglo XX llegaron a convivir concomitantemente cinco de ellos, siendo en el año 2000, cuando derivado de diversos estudios se originó el Libro Blanco “A New Future for Communications”, dentro de cuyas observaciones se propuso la unión de los organismos reguladores creando una sola autoridad, que al día de hoy es la Office of Communications (OFCOM).

Dentro de la estructura organizacional de la OFCOM (que constituiría un símil al IFETEL), se encuentra the Content Board, que es el encargado de la regulación de los contenidos y la alfabetización mediática.

Interesa que dicho organismo inglés habilita la posibilidad de presentar quejas acerca de la programación por parte de las audiencias, y existe la obligación de responder por parte de las autoridades.

Para poder cotejar cualquier queja, los operadores audiovisuales tienen la obligación legal de conservar su programación por 60 días, y de enviar a la OFCOM cualquier copia solicitada.

Las emisiones que reciben menos de diez quejas no son investigadas por la OFCOM, sin que el hecho de recibir un número considerable de quejas signifique necesariamente que sean graves o que estén incumpliendo el Código de Radiodifusión, sino que se requiere una investigación. Cada quince días la OFCOM publica un boletín sobre las más recientes decisiones de la autoridad con respecto a las quejas recibidas.¹⁶³

¹⁶³ Carniel, Bugs. Ricardo. *Organismos independientes de regulación del audiovisual: Los primeros cinco años de la OFCOM y el desafío de la convergencia*. Revista Universitaria de Treballs Academics, N° 2, 2009.

Gracias a esta práctica las audiencias del Reino Unido han gozado de contenidos televisivos y de radio de calidad, pero no sólo técnico, sino también sustancial.

Por otra parte, sería ideal prever consecuencias específicas ante el incumplimiento de los códigos de ética, no únicamente multas, sino otro tipo de medidas que busquen de cierta manera reestructurar la cultura discriminatoria.

Para ello pudiera pensarse, por ejemplo, en obligar a otorgar a los concesionarios tiempo aire que contenga los mensajes que se incumplieron de manera constante por un tiempo determinado, y dependiendo de la reincidencia ante la falta de cumplimiento de sus propias reglas, incluso sancionar con el establecimiento de una frase dentro de su programación que los señale como infractores al código de ética en cuanto al derecho a la no discriminación.

A su vez se considera trascendente que se regule dentro del Estatuto Orgánico del IFETEL su función de supervisión enfocándose específicamente a: los servicios de radio y televisión orientada a la búsqueda de la eliminación del lenguaje violento que discrimina a la mujer. La única mención relacionada con eso, se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales, que puede emitir estudios en los que se advierta si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática de contenido para la igualdad de género —entre otras cuestiones—, pero exclusivamente tratándose de programación infantil, siendo lo idóneo para cualquier tipo de audiencia.

Del mismo modo, pudiera incluirse dentro de sus atribuciones supervisar las políticas públicas que al efecto se realicen tanto a nivel federal como local,

las cuales deberán proyectarse a largo plazo para que tengan una duración continua, con lo que se puedan establecer bases culturales en contra de la violencia mediática.¹⁶⁴

Como ejemplo de tales políticas públicas, podrían llevarse a cabo acciones en las calles que incluyan a las personas mediante juegos que podrían ser de video o presenciales, en los que se promueva un cambio en el lenguaje violento en contra de la mujer. Incluso podría pensarse en una *app* que los usuarios de los teléfonos móviles pudieran descargar mediante la cual de forma lúdica se oriente hacia una nueva cultura igualitaria.

Se considera que no existiría problema para el establecimiento de tal facultad hacia el IFETEL, ya que ésta deriva de una interpretación sistemática de la Carta Magna, de las leyes —que establecen la prohibición de estereotipos—, y de lo previsto por el Estatuto Orgánico. Sin embargo, teniendo en cuenta la existencia de posibles interpretaciones restrictivas, sería ideal regularlas de forma expresa dentro de lo que corresponde a la Dirección General de Supervisión. Ello ya que actualmente se establece un señalamiento muy genérico, al facultarla a diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia hacia prestadores de esos servicios y operadores de telecomunicaciones, con la pretensión de verificar que cumplan sus títulos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; así como que se les faculta a sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones que procedan derivado de la supervisión.

¹⁶⁴ Podrían tomarse como ejemplo algunas de las políticas españolas relativas a promover la igualdad de oportunidades, en las que los puestos directivos en los medios de comunicación sean para mujeres en equidad con los hombres. Ver Carretero González, Cristina, *El derecho en los medios de comunicación*. Thomson Reuters Aranzadi, España, 2013. P. 222-224.

Conjuntamente, se propone agregar un párrafo al artículo 251 de la LFTR que prevé la obligación de las estaciones de radio y televisión de *transmisiones diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social.* En el que se prevea que se tengan que transmitir comerciales entre su programación dirigidos a evidenciar la existencia de los estereotipos de género, los cuales estarían sujetos a las mismas reglas de las transmisiones gratuitas referidas en el artículo vigente.

Es muy importante tomar en cuenta que este tipo de medidas y obligaciones deberán ser claras y limitadas, así como que siempre se debe considerar el costo que pudiera derivar para los concesionarios, pues es preciso acudir a las experiencias vecinas, en las que, por ejemplo, respecto a la Ley Orgánica de Comunicación que se está proponiendo en Ecuador, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación y ha instado a las autoridades a adecuar su normativa a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión.¹⁶⁵

No obstante, a diferencia de lo que sucede con esa ley ecuatoriana, las propuestas que en el presente trabajo se han señalado no generan lo que la Relatoría teme en aquella, como lo sería impedir, de manera injustificada, la operación o incluso la propia existencia de medios de comunicación que no puedan soportar las obligaciones impuestas o crear un efecto intimidatorio

¹⁶⁵ De acuerdo con el comunicado de prensa R47/13, de Washington DC, el 28 de junio de 2013. Consultable en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2013_06_28_CARTA_ECUADOR\(VP\)_ESPANOL.PDF](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2013_06_28_CARTA_ECUADOR(VP)_ESPANOL.PDF) Consultado el 17/03/2014.

incompatible con una sociedad democrática, toda vez que no será por medio de la ley que se van a determinar los contenidos de los programas, sino que el Estado va a fungir como sujeto que aliente a los medios de comunicación a realizar una verdadera autorregulación.

2. La sociedad civil

Concomitante con lo anterior, podría incluirse la obligación de todas las televisoras en conjunto de transmitir un programa anual gratuito, en el que la sociedad mediante votación elija a los programas, conductores, animadores, etc., que propaguen “las palabras pulidas” —o buscar algún nombre creativo y divertido para que llame la atención de la gente—, con el fin de promover también que la sociedad civil participe. Incluso podría pensarse en que fuera un programa de concurso donde de manera didáctica y divertida la sociedad se involucre en el cambio de cultura y se lleve premios representativos, como incentivo para lograr un cambio.¹⁶⁶

Al respecto, debemos tener presente que ante la pluralidad de opiniones, pensamientos, gustos e ideales, es necesario contar con unos mínimos de justicia, que todos compartamos y respetemos. Esos mínimos componen lo que se llama una ética cívica, que cuenta con algunos postulados, dentro de los cuales interesa subrayar: la libertad entendida como autonomía moral, siempre que no dañe a los demás; la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades para alcanzar unos mínimos materiales y unas mínimas

¹⁶⁶ Que podría tomar como perspectiva concursos que actualmente se llevan a cabo por la sociedad civil, pero que les falta difusión.

condiciones sociales y culturales para desarrollar una vida digna; y el diálogo, como la mejor manera de resolver los problemas que supone la convivencia plural, ya que la violencia trae resentimiento.¹⁶⁷

De tal manera, si bien la sociedad civil tiene la responsabilidad de opinar, lo cierto es que ello debe ser actuando conforme a los mínimos de justicia; para que así se respete por un lado la libertad de expresión, pero bajo determinados postulados regidos por la propia sociedad, así como que se logre respeto a los derechos de la mujer y, finalmente, que no se genere un odio entre géneros, que pudiera derivar con posterioridad en deseos de venganza, sino que se busque una solución por medio del diálogo.

Un ejemplo de como la voz de la sociedad civil puede influir en el poderío de las televisoras, se tiene con la emisión de un programa cómico “La paisana Jacinta” en la televisión peruana, denigraba la imagen de la mujer indígena, y que formaba una preconcepción de la mujer quechua y aymara, donde por la opinión derivada de la petición de la sociedad, efectuó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas señalando que reforzaba estereotipos raciales negativos, con lo que se logró que Frecuencia Latina sacara del aire dicho programa.

Otro ejemplo de cómo puede influir la acción de la sociedad dentro de los contenidos audiovisuales, se obtiene de Francia, donde el Consejo Superior de la Audiovisual regula los contenidos mediáticos, pero hay contenidos que por ejemplo el lenguaje obsceno no está regulado por dicho Consejo, no

¹⁶⁷ Cortina, Adela. *Ética*. Santillana, Madrid, 2000.

obstante como la sociedad lo considera “feo (y no hermoso)”, llega a prohibirse en determinados horarios.¹⁶⁸

Como cuestión independiente a ello, pero relacionado con las medidas dentro del Estado en concordancia con la sociedad civil, se propone que dentro del litigio estratégico se plantee una tutela indirecta dentro del sistema interamericano, tanto al derecho al trabajo como al derecho a igualdad entre hombres y mujeres en el gozo de todos los DESC, por medio del derecho a la no discriminación, mediante una lectura social. Aunque claro aquí el problema estaría en demostrar que haya sido directamente esa la razón por la cual se haya privado del goce de los DESC a la mujer de que se trate, cuestión que si bien es complicada, considero podría ser planteada,¹⁶⁹ por lo menos para generar que se emita alguna opinión, en aras de “construir un sistema de derechos que pueda ser aplicado en todo momento por los Estados de una manera general y preventiva”.¹⁷⁰

3. Las televisoras

Para abordar las propuestas en este rubro, primero se realizará una reseña de lo que se considera deben tener presente las personas que se

¹⁶⁸ McKenzie, Robert. *Estudio de la regulación de los medios de comunicación en Francia, Estados Unidos, México y Ghana*. Biblioteca virtual Jurídica. Consultado 1/09/2014 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoino/cont/6/art/art6.htm#N3>

¹⁶⁹ Resulta interesante que en la entrevista efectuada a la Ministra Sánchez Cordero al contestar a la pregunta ¿Usted se enfrentó a alguna barrera profesional al ser mujer? Dijo: *Claro que me enfrenté a barreras y dificultades, obstáculos institucionales e ideológicos, así como estereotipos sociales. En principio, el concursar para Notaria Pública, cuando no había ninguna mujer ejerciendo tal posición fue sumamente difícil. Los exámenes, la decisión del jurado y percepciones de los compañeros fedatarios no eran del todo favorables. Pero también en otros ámbitos me he enfrentado a este tipo de situaciones. Durante los inicios de la Novena Época de la SCJN, fui la única Ministra en el Alto Tribunal; y si bien antes de mí hubo otras ocho mujeres que desempeñaron ese alto cargo, lo cierto es que en la reintegración de la Suprema Corte, a partir de la reforma de 1995, ser mujer no fue una situación sencilla, a pesar de lo amables y caballerosos que han sido mis compañeros Ministros con los que he compartido el Alto Tribunal.*

¹⁷⁰ Salmón, Elizabeth. *Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ, 2010. P. 94. Consultado el 20/08/2013 en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27278.pdf>

dedican a hacer los guiones de los programas, a producirlos, a conducirlos, a dirigirlos, y en fin a todos y todas aquellas involucradas con el contenido del lenguaje que es recogido por la mayoría de los mexicanos (as) al observar la televisión. Ello para poder dar sustento a las propuestas.

Como se ha venido exponiendo, la televisión es un medio de comunicación que influye sobremanera en el pensamiento del ser humano, y los/las que emiten mensajes a través de ella utilizan a la persuasión por medio de la retórica para dirigir su significado.

En ese sentido, tanto las y los propietarios como las personas que comunican que forman parte, por ejemplo, de Televisa, se han propuesto imponer su forma particular de programación, olvidándose por completo de la ética retórica, que es la falta constante en los medios de comunicación y, sin embargo, resulta ser un elemento fundamental para lograr su verdadero sentido y significado.

En efecto, tomando en cuenta que los medios de comunicación envían mensajes de todo tipo, y de diversas maneras, con lo que influyen en el pensamiento económico, político, educativo, cultural, etc. de la sociedad; es una exigencia indispensable que se conduzcan con veracidad.

De acuerdo con lo hasta aquí dicho, es imperioso que se lleven a cabo acciones para evidenciar la discriminación que se origina por medio del lenguaje que se utiliza dentro de las televisoras, y sobretodo promover la ética dentro del lenguaje.

Cuestión a la que se puede llegar por medio de la autorregulación, ya que tal como lo refiere Hugo Aznar el papel de ésta es *tratar de cubrir la distancia entre el mínimo regulador del derecho y el máximo ético y*

deontológico exigible en cada esfera de la actividad social, promoviendo valores e ideales allí donde el derecho no puede ni debe hacerlo.

La autorregulación representa la posibilidad de que las televisoras se comprometan en la mejora moral de la esfera pública, sin tener que estar atentas a lo que provenga del Estado. Supone una vía intermedia para los que pugnan por una absoluta desregulación y quienes piden una regulación estatal. Se trata de una medida que al emanar del compromiso de sus protagonistas, principalmente de los profesionales y los propietarios de los medios de comunicación, supone una adhesión voluntaria a sus normas, principios y valores, y un mayor compromiso de discernir y denunciar los casos en los que ello no se cumpla.¹⁷¹

En ese sentido, se trata del punto medio ideal que pudiera generar una mayor interdependencia entre el derecho de las mujeres a no ser discriminadas y el derecho de todas las personas a la libertad de expresión.

Internacionalmente, en el 2do Congreso Mundial de la Federación Internacional de Periodistas, reunido en Burdeos, Francia, del 25 al 28 de abril de 1954, se adoptó la Declaración de Principios sobre la conducta de los periodistas, cuyo punto 7, previó que el periodista debía cuidarse de los riesgos de *una discriminación propagada por los medios de comunicación y hará lo posible para evitar que se facilite tal discriminación, fundamentada especialmente en la raza, el sexo, la moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas y demás, así como el origen nacional o social.*

¹⁷¹ Aznar, Hugo. *Ética y periodismo. Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación*. Paidós PC, España, 1999. P. 49-50

Por su parte la UNESCO,¹⁷² dentro de los Principios internacionales de ética profesional del periodismo,¹⁷³ establece como Principio VIII el respeto por los valores universales y la diversidad de culturas, dentro de los que se menciona el respeto de los derechos humanos y, dentro del Principio IX prevé la eliminación de toda forma de violencia, odio y discriminación.

Por ello, con el motivo de lograr una ética retórica, podría seguirse el ejemplo de algunos estatutos que han llevado a cabo diversas televisoras en otras partes del mundo, en los que se contienen cuestiones más enfocadas a lograr verdaderamente un fin ético.

Tomando como punto de partida las reformas recientes, en cuanto a los defensores de las audiencias, es conveniente observar qué ha sucedido en lugares donde se han implementado este tipo de medidas.

Por ejemplo, en el caso de España hay diversas disposiciones donde tienen figuras como defensoras/es del oyente y del espectador/a, los que en primer lugar tienen como objetivo tener una cercanía con el público que brinde una mejora en la calidad de sus contenidos.¹⁷⁴ Cuentan con criterios de admisión para las quejas, términos para su promoción y resolución. Además de llevar una continuidad en su servicio, porque tienen fijada una hora de cada mes para hacer del conocimiento del público las quejas o sugerencias que se hayan dado, y las respuestas a ellas.

Claro que dentro de tal regulación deberían estar objetivamente especificados los criterios de elección de los y las defensoras, o bien el

¹⁷² Desde su creación en 1945, México ha tenido un papel fundamental al haber sido uno de los catorce países en formar la Primera Comisión Provisional y el séptimo país en firmar el Acta Constitutiva de la Organización.

¹⁷³ Aprobado por la asamblea general el 21 de noviembre de 1983, en París.

¹⁷⁴ Véase por ejemplo el Estatuto de redacción de radiotelevisión Valenciana. O en Cataluña RTVE <http://www.rtve.es/defensora/>. O la Disposición reguladora del Defensor/a del oyente y espectador de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

establecimiento de una comisión que decida tales cuestiones, que por supuesto deberá estar integrada por personas de reconocido prestigio, cuya actuación pueda ser ejercida de forma independiente.

Otra cuestión que pudiera tenerse en cuenta, siguiendo el ejemplo del Código de autorregulación de las televisiones italianas, es el establecimiento del compromiso por brindar una programación de calidad no únicamente a los niños sino a todo tipo de público, buscando que el contenido esté libre de manifestaciones que puedan orientar hacia una cultura discriminatoria y llena de estereotipos. Evitando no sólo dentro de un programa, sino dentro de la publicidad, conductas que desorienten los modelos a seguir, incluso de manera divertida.

Otro punto sumamente importante sería el de la divulgación de este (o estos) Código(s), no sólo dentro de las propias televisoras y el Estado, sino también buscar la participación de toda la ciudadanía, por ejemplo, distribuyéndolo en las escuelas en todos los niveles académicos enseñando su contenido y haciendo referencia a que como ciudadanos las personas tenemos derecho a ser los protagonistas dentro de lo que nos proporcionan los medios de comunicación, y no tenemos que ser simplemente espectadores, pues de lo contrario incluso podríamos acudir a la PROFECO para presentar una queja.

Asimismo, podrían imponerse algunas sanciones como las que prevé por ejemplo el Código Colombiano de autorregulación publicitaria, cuyo artículo 61 señala las siguientes acciones:

- ❖ Sugerir la corrección del anuncio.
- ❖ Sugerir la suspensión de la publicación del anuncio.

- ❖ Amonestar en privado a quienes intervinieron en la publicación del anuncio.

- ❖ Amonestar públicamente a quienes intervinieron en la publicación del anuncio.

- ❖ Informar a los medios de comunicación el concepto adoptado para efectos de que éstos cuenten con elementos de juicio que les permita ejercer su responsabilidad frente a la publicación del anuncio.

- ❖ Solicitar a las asociaciones o entidades adherentes al código la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan estatutariamente a sus afiliados.

- ❖ Ordenar la publicación del concepto.

Sin embargo, todas ellas tendrían que enfocarse en la programación y no solamente en la publicidad, y la autoridad que podría llevar a cabo eso sería el IFETEL o incluso la CONAR, para lo cual se tendrían que ampliar sus facultades para el análisis de programas —ya que como quedó referido, en lo que refiere a la última mencionada, su enfoque únicamente es hacia anuncios publicitarios—.

Además, por supuesto tendría que existir un comité de vigilancia del cumplimiento del/los Código(s), así como la existencia de una evaluación de eficacia anual, para poder observar los logros y las fallas. Es cierto que dentro de las atribuciones del IFETEL se encuentra la de supervisar que se cumplan con los lineamientos expuestos dentro de la LFTR, sin embargo, se considera necesario un órgano facultado exclusivamente para eso, que podría pensarse en común de todos los concesionarios, con la pretensión de que tengan

criterios unificados en cuanto a las soluciones que se presenten, tomando en cuenta su rotación continua.

No basta con la existencia de los defensores de las audiencias, comenzando porque ellos son nombrados por los propios concesionarios, se necesita además un Comité integrado a su vez por la sociedad civil, que pueda tener una visión más objetiva de lo que pretende lograrse con los Códigos de Ética que tendrán que emitirse dentro de poco.

VI. Conclusiones

1. La discriminación que por estereotipos de género se ha dado hacia la mujer, está relacionada con los roles que se han concebido acerca de ella dentro de la sociedad mexicana, lo cual ha ido evolucionando de acuerdo con la etapa histórica de que se trate, pero que ha sido caracterizada bajo un común denominador a saber: el elemento de superioridad del hombre.

Dentro de una sociedad, es imperioso que se respete el derecho de ser tratadas de la misma manera a todas las personas que estén en circunstancias similares.¹⁷⁵ Por lo cual es requisito *sine qua non* que no se discrimine para poder lograr que todos podamos expresar nuestras ideas, pensamientos y opiniones, ya que sólo así se posibilita la deliberación democrática.

2. La interpretación que se ha dado en cuanto a la violencia generada en contra de la mujer derivando en discriminación, y que ha acarreado un acceso desigual a los derechos y a la vida en democracia, es aplicable tratándose de la violencia generada en los programas de televisión a través del lenguaje sexista verbal y no verbal que utilizan.

Una forma en la que se ha propagado y continuado con tal discriminación por estereotipos, se ha ocasionado en los medios de comunicación a través de la persuasión, por virtud de la que han ido imponiendo lo que se asume como discurso dominante.

Con ello no se pasa por alto que todo discurso cuenta con la factibilidad de ser interpretado bajo diferentes perspectivas, sin embargo, el grupo que logra tener el lugar central dentro de una sociedad, es aquél que en cierta

¹⁷⁵ Salazar Ugarte, Pedro y Gutiérrez Rivas Rodrigo. Op. Cit. Nota 6. Pp. 198-199.

medida posiciona las formas de expresión que dominarán, aquellas que se utilizarán comúnmente, las que dotarán de función a los enunciados, siendo necesario para su existencia también el discurso de los dominados, el excluido.

Así, al ser parte del *discurso dominante* un sexismo desenfrenado, el uso de cierto tipo de lenguaje visual y verbal parece “normal”, y pudiera pensarse como exagerado el hecho de que se llegue a afirmar que puede ser generador de violencia hacia la mujer.

3. El medio de comunicación que tiene mayor éxito en los hogares mexicanos es la televisión, lo cual se constata con diversos datos estadísticos que se han estudiado durante largos años. Además, el particular caso de la televisión mexicana se ha caracterizado por estar en manos de pocos, siendo la televisora por antonomasia Televisa, seguida por TV Azteca.

Al ser dueña del mayor mercado, Televisa ha acostumbrado a las personas a su programación, y ha generado una aceptación instantánea dentro de la sociedad. Sin embargo, dentro de su selección de contenido se repara en cuantiosas ocasiones como se han propagado ideas y prejuicios falsos en relación con la mujer.

4. Al tomar como ejemplo un programa humorístico de tal cadena televisiva se desprende la exaltación de las características de la mujer como aquella inferior al hombre, tonta, dejada, madre, que es un simple atractivo visual, entre otras cosas “típicas de la mujer”, lo cual constituye un discurso violento en contra del género femenino, que al ser discriminatorio no encuentra protección en el derecho a la libertad de expresión.

Se podría pensar que al ser cómico, no tiene que tomársele en serio al contenido del programa, no obstante, esa concepción se ha generado por el

pensamiento ubicado en la falta de atención en el verdadero alcance del lenguaje, con independencia del contexto en el que se encuentre. Siendo que hay cuestiones que tanto verbal como químicamente tienen un contenido que *per se* evidencia la violencia en contra de la mujer, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales, en específico el de la no discriminación.

5.- Se advierte que el problema se origina en el contenido de la programación, por lo que para acabar con esa discriminación en contra de la mujer, es necesaria su regulación. Más, si se recuerda que los medios de comunicación al constituir una herramienta de poder tienen una responsabilidad social muy alta, por lo que es necesario que se haga un uso responsable que se vigile.

Aunado a ello el Estado ha adquirido ciertas obligaciones en relación con el derecho a la no discriminación de las mujeres, dentro de las que se encuentra la de velar que en los medios de comunicación se eviten los contenidos que aludan a comportamientos estereotipados. Al parecer se tuvo en cuenta que los medios de comunicación —en el caso en particular la televisión—, en razón de su naturaleza y funciones tienen una responsabilidad especial para evitar su propagación. Toda vez que su influencia social trasciende de manera relevante dominando la opinión pública y generando creencias.

Es cierto que no es deseable que el Estado intervenga de manera directa en los contenidos de los programas, sin embargo, al ser el derecho de libertad de expresión necesario para respetar las diferencias de las personas —

propio de un estado democrático—, es justo que se lleven a cabo medidas con el objeto de evitar los actos de opresión referidos.

6. Tres sectores sociales son corresponsables y deben contar con un ejercicio de control inminente eficaz y eficiente para garantizar que se contrarreste la violencia en el lenguaje en contra de la mujer: el Estado, la sociedad civil y las televisoras.

Existen diversas medidas que se han llevado a cabo en México con la finalidad de proteger el derecho a la no discriminación de las mujeres específicamente tratándose de cuestiones que propagan los estereotipos de género, dentro de las que se encuentra el lenguaje sexista. No obstante ello, con el objetivo de fortalecer la garantía de las mujeres, se realizan algunas propuestas por cada sector.

7. En cuanto al Estado, éste no debe regular de forma genérica los contenidos de los programas que presenten estereotipos de las mujeres, sin embargo, para cumplir con varias obligaciones que ha ido adquiriendo deberá asegurar que los servicios de radiodifusión respeten la función pública que les está encomendada como medios de comunicación de gran influencia social, y en ese sentido debe procurar fomentar el respeto a los derechos fundamentales, y en el caso, promover el uso de un lenguaje no violento, que rompa con los estereotipos, vigilar que las televisoras cumplan con sus códigos autoimpuestos de ética, así como pugnar por la participación ciudadana.

Es importante advertir que a pesar de la vigencia de diversa legislación al respecto, se requiere de acciones específicas para que la meta que se busca no quede en *letra muerta*. Por lo que es imprescindible ubicar algunas

áreas de oportunidad que se tienen que tener en cuenta para poder cumplir de manera debida las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano.

8. Dentro de la sociedad civil debemos responsabilizarnos de nuestros actos de manera constante con base en mínimos de justicia. Sin embargo, teniendo en cuenta la segmentación de ésta, para lograr una organización, creo que sería ideal que tanto el Estado como los medios ayuden a realizar tal llamamiento.

Es justo que las personas tengamos acceso de participar en ellos. Que se haga un enfoque ante las diferencias, y partiendo de ellas se abran las oportunidades para todos. Lo anterior para poder evitar que la sociedad de acuerdo con los estereotipos que son dados a conocer por los diversos medios de comunicación en el mundo actual, no se mantenga alienada y abra un espacio para la crítica de lo que se nos presenta como normal, incluso las cuestiones violentas.

9. Finalmente, por lo que se refiere a los propios medios de comunicación (en específico las televisoras), la solución que se observa se enfoca en la autorregulación. Dentro de ella, no hay que pasar por alto que la ética en América Latina, ha tenido largos procesos en la búsqueda de la reivindicación de su ideología. Dicha región ha pasado por luchas sociales en las que permanece la falta de diálogo. En muchos puntos se ha buscado llegar a tal diálogo, democratizando la política, pero en la transición se ha quedado en una democracia meramente formal, sin fondo, donde el discurso ético parece no tener cabida, o más bien no tener confianza.

En ese sentido, en primer lugar, hay que regresar al origen del discurso: la retórica, que desde que nació ha buscado como ideal convencer de una

forma veraz. Se necesita que las personas que comunican adquieran un real compromiso por mantener la esencia en la dignidad de las personas. Y para lograrlo se puede tomar como punto de partida el ejemplo de diversas medidas de autorregulación que se han seguido tanto en Europa como en América Latina, utilizando los medios que ya existen en México para llevarlo a cabo, como el IFETEL y la CONAR.

10. Así, al evidenciar la falta de moral pública, la irresponsabilidad de todos, tanto gobernantes como gobernados, de permitir que no se otorgue la garantía debida a las mujeres, respecto de su derecho a la no discriminación. Se propone una corresponsabilidad de tres sectores, toda vez que una correcta regulación y supervisión de la televisión resulta imprescindible para lograr el equilibrio o conciliación entre la satisfacción de las necesidades de la población que por conducto de estos medios se realiza, y la vigilancia que el Estado debe ejercer para que efectivamente se cumplan los valores que se desea fomentar y que han quedado plasmados tanto en nuestra Carta Magna como en instrumentos internacionales,¹⁷⁶ siempre tomando en cuenta la libertad de expresión, pero dentro de sus contenidos, esto es, mediante el respeto al honor de las personas y de las instituciones.

Debemos responsabilizarnos de nuestros actos de manera constante, y con ello hacer que la ética logre encontrar una vida política, social, económica y cultural incluyente de todas las personas y así comenzar a ser seres congruentes.

¹⁷⁶ Que de acuerdo con resuelto por nuestro Máximo Tribunal al resolver la Contradicción de tesis 293/2011, según lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Carta Magna el conjunto de normas de derechos humanos, de fuente tanto constitucional como convencional, se rigen por principios interpretativos, entre los cuales no se distingue la fuente de la que derivan dichos derechos. Esto es, que no pueden ser entendidos de manera jerárquica.

BIBLIOGRAFÍA

- **Libros**

ARENS, William. *Publicidad*. Ed. Mc Graw Hill, México, 2000.

ARISTÓTELES. *Retórica*. Alianza, Madrid, 2004.

AZNAR, Hugo. *Ética y periodismo. Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación*. Paidós PC, España, 1999.

BIRDWHISTELL, Ray. *Kinesics and context. Essays on body motion communication*. Trustees of the University of Pennsylvania, 5ª edición, Estados Unidos de América, 1990.

BOCHENSKY, I. *Historia de la lógica formal*. Gredos, Madrid, 1994.

CARRETERO, González, Cristina. *El derecho en los medios de comunicación*. Thomson Reuters Aranzadi, España, 2013.

CORTINA, Adela. *Ética*. Santillana, Madrid, 2000.

CONILL, Jesús y Gozávez Vicent (coords.). *Ética de los medios. Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Gedisa, España, 2004.

DAVIS, Flora. *La comunicación no verbal*. Psicología Alianza Editorial, Madrid, 1998.

DWORKIN, Ronald. *The theory and practice of equality*, en *Sovereign Virtue*. Harvard University Press, 2000, p. 407.

DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Guastavino. Ariel derecho, Barcelona, 2009.

FAÚNDEZ Ledesma, Héctor. *Los límites de la libertad de expresión*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

FIGUERUELO, Burrieza Ángela y otras (directoras). *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de derechos humanos*. Editorial Comares, Granada, 2013.

FISS, Owen. *La ironía de la libertad de expresión*. Título original *The irony of Free Speech*. Gedisa, Barcelona, 1999.

FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber*. Siglo veintiuno de España Editores, S.A., 25ª edición, Madrid, 1998.

FOUCAULT, *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, España, 1980.

GARCÍA Ramírez, Sergio y Gonza Alejandra. *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007

GONZÁLEZ, Requena, Jesús, *El discurso televisivo: Espectáculo de la postmodernidad*. Cátedra, Madrid, 1992.

GUTIÉRREZ David, María Estela y Alcolea Díaz, Gema. *El dilema del discurso del odio en el debate democrático*. Medios de comunicación, mensajes y derecho a la información. Coords. María Pilar Cousido González y Manuel de Santiago Freda. Colex, Madrid, 2011. P. 159.

GRIMM, Dieter. *Libertad de expresión en un mundo en globalización. En Libertad de Expresión entre tradición y renovación*. Compilador Esteban Restrepo Saldarriaga. Universidad de los Andes, Colombia, 2013.

HERNÁNDEZ R., Ma.Adela y Mendiola, Salvador. *Apuntes de Teoría de la Comunicación*. UNAM, México, 1995.

HORKHEIMER, Max y Theodor Adorno. *Dialéctica de la Ilustración*. 3ª edición, editorial Trotta, Madrid, 1999.

HUERTA, Guerrero Luis Alberto. *Libertad de expresión fundamentos y límites a su ejercicio*. Editorial Tarea Asociación Gráfica Educativa, Perú, 2012.

ISLAS Azaïs, Héctor, *Lenguaje y discriminación*. CONAPRED, México, 2007.

LAGARDE y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. 5ª edición. UNAM, México, 2011.

LIPOVETSKY, Gilles, Serroy Jean. *La pantalla global. Cultura mediática y cine en la era hipermoderna*. Anagrama, Barcelona. 2009.

LIPOVETSKY, Gilles. *La era del vacío*. 8va ed. Anagrama, Barcelona, 2010.

LLINÁS, Rodolfo R. *El cerebro y el mito del yo*. Editorial Norma, Bogotá, 2003.

LÓPEZ, Islas, José Rafael y Cerda Cristerna Aída de los Ángeles. *Violencia en la televisión mexicana: un análisis de contenido de los treinta programas con mayor nivel de audiencia*. Internet, ITESM, México, 1998.

MARCUSE, Herbert. *El hombre Unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1993.

MARX, Karl. *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*. Biblioteca digital Espartaco, 2001.

MCKENZIE, Robert. *Estudio de la regulación de los medios de comunicación en Francia, Estados Unidos, México y Ghana*. Biblioteca virtual Jurídica.

MEJÍA, Quintana, Oscar. Et al. *Teoría Crítica de los medios de comunicación*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

MILTON, John. *Areopagítica*. Traducción de Mario Murgia. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009

MÍNGUEZ Vela, Andrés. *La otra comunicación. Comunicación no verbal*. ESIC, Madrid, 1999

MONSIVÁIS, Carlos. *Misógino feminista*. Selección y prólogo de Marta Lamas. Océano, México, 2013.

MURARO, Heriberto. *Neoliberalismo y comunicación de masa*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1974.

OROZCO, Gómez Guillermo, coord. *México: ¿qué hemos hecho los televidentes para merecer esta ficción* en Vilches, Lorenzo (comp.) Culturas y mercados de la ficción televisiva en Iberoamérica, Anuario OBITEL 2007, Barcelona, Gedisa, 2007.

PERELMAN, Chaim. *Tratado de la argumentación*. Gredos, Madrid, 1997.

PRIETO, Castillo Daniel. *Retórica y manipulación masiva*. 3º edición. Ediciones Coyoacán, México, 1998.

RAMOS, Hernández, Pablo. *Introducción al sexismo lingüístico en el español*. En Figueruelo, Burrieza Ángela y otras (directoras). *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de derechos humanos*, Editorial Comares, Granada, 2013.

REBEIL, María Antonieta y Gómez Delia Guadalupe. *Violencia mediática e interactiva*. Trillas, México, 2009.

ROIZ, Miguel. *La sociedad persuasora: control cultural y comunicación de masas*. Paidós, España, 2002.

ROLDÁN Xopa, José. *Libertad de expresión y equidad ¿La constitución contra sí misma?*. En Serie de Temas selectos de derecho electoral, 20. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2011.

ROMERO, María Victoria, (coord..) Et al. *Lenguaje Publicitario: Le seducción permanente*. Ariel, España, 2005.

ROSAS Rodríguez, Saúl. *Imagen de la violencia y delito en los medios de comunicación*. Editorial Ubijus, México, 2013.

SALAZAR Ugarte, Pedro y Gutiérrez Rivas Rodrigo. *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

SALMÓN, Elizabeth. *Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ, 2010.

SÁNCHEZ, Velásquez Daniel. *Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana*. Palestra, Lima, 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Elementos indispensables de retórica para jueces, litigantes y público en general*. 3era edición. México, 2013.

WOLF, Mauro. *La investigación de la comunicación de masas*. Editorial Paidós, Barcelona, 2000.

ZAFFORE, Jorge J. *Mass media, derecho y poder. Ideología o conocimiento*. Editorial jurídica Nova tesis, Argentina, 2007.

- **Artículos de revista**

BIDART Campos, Germán. *La autocensura en la libertad de expresión*. Revista "El derecho", t. 83, Argentina, 1991.

BUSTOS Ramírez, J. *Criminalidad y medios de comunicación de masas*, en Revista mexicana de justicia, núm. 4, octubre-diciembre, 1985.

CARNIEL, Bugs. Ricardo. *Organismos independientes de regulación del audiovisual: Los primeros cinco años de la OFCOM y el desafío de la convergencia*. Revista Universitaria de Treballs Academics, N° 2, 2009.

EMERSON, Thomas. *First Amendment Doctrine ant the Burger court*. *California Law Review*. Volumen 68, N°3, 1980.

GLICK P. y Fiske, S.T. *The ambivalent sexism inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism*. *Journal of personality and social psychology*, 70, 1996.

KAPLAN, Marcos, *Transnacionalización y globalización*, Revista de investigaciones jurídico políticas Tlamelaua, Año VI, Num. 9-10, 1995, p. 49.

MOYA F. Expósito y Glick P. *Sexismo ambivalente: medición y correlativos*. Revista de Psicología Social, Núm. 2, 1998.

MONSIVÁIS, Carlos. *Entrada libre: crónicas de la sociedad que se organiza*. Biblioteca Era, México, 1987.

- **Folleto**

10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Textos del caracol, segunda edición, CONAPRED, 2009.

- **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Acción de Inconstitucionalidad 26/2006

Amparo Directo 28/2010

Amparo Directo en Revisión 2806/2012

Contradicción de tesis 293/2011

- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

A) Opiniones consultivas

La colegiación Obligatoria de periodistas. Opinión Consultiva OC 8/85, de 13 de noviembre de 1985.

Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC 18/2003, de 17 de Septiembre de 2003.

B) Casos contenciosos

Caso "*La Última Tentación de Cristo*" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 5 de febrero de 2001, serie C, no. 73.

Caso Ivcher Brostein vs. Perú, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, serie C No. 74.

Caso Canese vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, serie C No. 111.

Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, serie C No. 107.

Caso Palamara Iribarne vs. Chile Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, serie C No. 135

- **Jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos**

Chaplinsky vs. New Hampshire. 315 US 568 (1942). 9 de marzo de 1942.

The New York Times Company Vs. L.B. Sullivan. Corte Suprema de Estados Unidos. Argumentado el 6 y 7 de enero de 1964. Decidido el 9 de marzo de 1964.

- **Informes:**

Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 20 de enero de 2007..

Informe 54/01, Maria Da Penha Maia Fernandez contra Brasil. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de abril de 2001.

Informe sobre Desarrollo Humano 2004. , PNUD.

Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003.

- **Observaciones y recomendaciones generales:**

Observación General 18°, *Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos*, No discriminación, 37° periodo de sesiones, 1989.

Observación General número 16°: *La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Observación General 21°. *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*. Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales. 43° periodo de sesiones, 2009.

Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *La violencia contra la mujer*, 11° periodo de sesiones, 1992.

Recomendación General No. 3 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sexto periodo de sesiones, 1987

- **Otros**

Diccionario Herder de filosofía

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española

Estatuto de redacción de radiotelevisión Valenciana

Principios internacionales de ética profesional del periodismo: UNESCO

Recomendaciones para el Tratamiento de la infancia en los medios de comunicación: UNICEF, Generalitat Valenciana y Save the children